



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Diana Shirley Vela Morillo De Revelo

ASESORES:

Mg. Vargas Huamán Esaú

Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)

Dña. Shirley Vela Coronado
cuyo título es: *El Tratamiento Jurídico del Maltrato Social por parte del hijo menor de edad en Lima, marzo 2017.*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *16* (número) *Distinto* (letras).

Lugar y fecha: *13 Julio 2018*

[Signature]
PRESIDENTE

Mate ESM VARGAS HUAMAN

[Signature]
SECRETARIO

Dr. Santibáñez UANORO, PEDRO

[Signature]
VOCAL

Mate Castro RODRIGUEZ LIGON LESLY

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

Dedicado este trabajo de investigación a mi familia por su apoyo y por creer en mí.

Agradecimiento

A los profesores que contribuyeron con sus aportes y enseñanza para la elaboración de este proyecto.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Diana Shirley Vela Morillo, con DNI N° 10028724, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y cita para cada fuente consultada, por lo ende, la tesis no ha sido plagiada ni parcial ni totalmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, esto quiere decir, no ha sido presentada ni publicada con anterioridad para obtener un título profesional o grado alguno.
4. Los datos que fueron presentados en los resultados son reales, no han sido falseadas, duplicado tampoco copiado y por ende los resultados que se presentan en la presente tesis contribuirá como aportes a la realidad investigativa.

De tal manera asumo toda responsabilidad que concierna ante cualquier ocultamiento, falsedad, u omisión tanto en la información como en los documentos que fueron aportados, por lo tanto, me someto a cualquier disposición impuesta por las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 30 de junio de 2018



Diana Shirley Vela Morillo

DNI N° 10028724

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

La investigación titulada **“El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017”** que se pone a vuestra consideración, tiene como propósito el análisis el plazo de caducidad en casos para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad. Así mismo esta investigación alcanza importancia cuando se aprecia si la legislación peruana protege el derecho a la verdadera identidad del peticionante, que está protegido por la Constitución Política del Perú.

Asimismo, cumpliendo con el reglamento de títulos y grados de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este el problema de investigación, los objetivos generales y específicos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión. Acto seguido, se detallarán los resultados que permitirán arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en los anexos del trabajo de investigación.

La autora

ÍNDICE

Página del jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaratoria de autenticidad	V
Presentación	VI
Índice	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN	
1.1.-APROXIMACIÓN TEMÁTICA	12
1.2.-MARCO TEÓRICO	18
1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	49
1.4.-JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	50
1.5.-SUPUESTOS Y OBJETIVOS DEL TRABAJO	51
II. METODO	
2.1.-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	55
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO	58
2.3.-RIGOR CIENTÍFICO	62
2.4.-ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	66
2.5.- ASPECTOS ETICOS	67
III. DESCRIPCION DE RESULTADOS	
IV.- DISCUSIÓN	

V.- CONCLUSIÓN

VI. -RECOMENDACIONES

VII.-REFERENCIAS

ANEXO

RESUMEN

La finalidad del trabajo de investigación es analizar el plazo de caducidad que impone la norma para poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad en Lima Norte, 2017. Del mismo modo, analiza la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad contenido en el artículo 401 del Código Civil para impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad. Por último, analiza el tratamiento en el derecho comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad.

Para poder realizar los objetivos de esta investigación se entrevistaron a jueces especialistas en la materia de derecho de familia, los cuales conocen la problemática relacionadas a casos de filiación extramatrimonial que atraviesan los justiciables, congresistas de la república profesionales en derecho, a abogados conocedores en el tema en cuestión. Estas entrevistas fueron realizadas en los juzgados de familia de Lima Norte.

El método de muestreo utilizado para este trabajo de investigación es No Probabilístico porque es criterio del investigador usar entrevistas, tipo Básica teórica porque busca mejorar los conocimientos que son recolectados por los investigadores.

Palabras claves: plazo de caducidad, filiación extramatrimonial, jurisprudencia nacional, derecho comparado, derecho de identidad.

ABSTRACT

The purpose of the research work is to analyze the expiration term that imposes the rule to be able to challenge the extramarital filiation by the elderly in North Lima, 2017. In the same way, it analyzes the national jurisprudence on the expiration term contained in the Article 401 of the Civil Code for the challenge of extramarital filiation by the child of legal age. Finally, it analyzes the treatment in comparative law about the impugnation of extramarital filiation by the child of legal age and its protection of the right to identity.

In order to carry out the objectives of this investigation, judges specialized in family law matters were interviewed, who know the problems related to cases of extramarital filiation that pass through the defendants, congressmen of the republic professionals in law and knowledgeable lawyers in the subject in question. These interviews were conducted in the family courts of North Lima.

The sampling method used for this research work is No Probabilistic because it is the researcher's criterion to use interviews of the theoretical Basic type because it seeks to improve the knowledge that is collected by researchers.

Keywords: expiration term, extramarital filiation, national jurisprudence, comparative law, identity law.

I.-INTRODUCCION

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA

En la antigüedad, la familia era conocida como comunidad primitiva, se forjó en base de clanes, y para la familia consanguínea solo se estaba permitido casarse con miembros de la misma familia, estos practicaban la poligamia de esta manera aseguraban la prole. Al pasar el tiempo aparece la monogamia y es aquí que nace la propiedad privada, el cambio del matriarcado al patriarcado, donde el hombre comienza a tomar protagonismo como el jefe de familia, determinando al parentesco familiar y la imputación de la paternidad.

Con el transcurso del tiempo la sociedad va en constante cambios y con la ayuda de la iglesia la familia se convierte en una institución religiosa dando nacimiento al matrimonio como vínculo jurídico amparado por la ley; por tal razón en la actualidad el derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas que viene abarcando gran importancia dentro la legislación peruana ya que busca la protección de los derechos de aquellos miembros que conjuntamente forman la llamada familia, la cual están unidas por un mismo vínculo de sangre, que comparten costumbres, tradiciones y que es denominada como base de la sociedad.

En nuestra legislación, sobre el derecho de familia se viene dando un nuevo enfoque respecto sobre la igualdad de los hijos, reemplazando el término de hijos legítimos e ilegítimos, tal como estaba referido en el Código Civil 1936, ya con el pasar de los tiempos en el Código de 1984 se suprime esta denominación y se reemplaza por hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Asimismo, existe la presunción de la paternidad cuando el hijo nace dentro del matrimonio o dentro de los trescientos días después de la desvinculación del matrimonio, lo cual considera que sea el esposo de la mujer el padre del hijo que esta espera, aunque esto no sea cierto, dejando de lado el derecho del verdadero padre o padre biológico a reconocer legalmente a su hijo ya que este tendría que esperar que el supuesto padre niegue la paternidad o por sentencia judicial.

De igual forma, en el artículo 401 de nuestro Código Civil sobre el tema de negación de reconocimiento del padre con respecto al hijo cuando cesa la incapacidad, donde el hijo puede impugnar la paternidad del supuesto padre, solo dentro del año siguiente pasada la mayoría de edad y a la suspensión de la incapacidad.

Frente a esta posición que toma el Código Civil, se abre una gran polémica sobre el derecho de identidad del hijo y el vínculo que debe tener frente a su padre, por lo que esta

situación debe de debatirse, estableciendo en el transcurso de la investigación los fundamentos teóricos para posibles cambios en nuestra legislación.

Preguntas orientadoras.

¿Cuál es el Tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017?

¿Cómo ha resuelto la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 del Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

¿Cuál es tratamiento en el derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad?

Antecedentes internacionales

Tesis para optar el título de profesional de abogada “*Plazos de Caducidad en la Acción de Impugnación de la Paternidad vs. Derechos Constitucionales*” elaborado por Chaves (2016) cuyo objetivo es analizar los plazos de caducidad para la acción de impugnación de la paternidad sobre la filiación extramatrimonial y matrimonial en el código Civil Argentino. Se aplicó el enfoque de la investigación cuantitativa. Siendo su principal conclusión de la autora:

El Código Civil Argentino tiene una concordancia con los derechos constitucionales como la defensa de los derechos a la verdad biológica, la identidad, defensa del interés superior del niño y esto sirve de base para la jurisprudencia, pero que muchas de estas no son unánimes. (p. 32)

Concluimos con la autora sobre los derechos de identidad, igualdad, defensa del interés superior del niño, que deben ser protegidos y considerados para la aplicación de la jurisprudencia sobre los temas de impugnación de los plazos de caducidad sobre la filiación matrimonial y extramatrimonial y principalmente prevaleciendo la verdadera identidad biológica.

Tesis para optar el título de profesional de abogada. Titulada “*Procedencia del Resarcimiento de los Daños en la Filiación Extramatrimonial*” elaborado por Allende (2015) cuyo objetivo es el reconocimiento de los daños que se ocasionan al hijo no reconocido. Se aplicó un enfoque cualitativo. Siendo la principal conclusión de la autora:

Tiene que existir un resarcimiento del daño por la inacción de los padres al no reconocimiento de hijo. La importancia del derecho de identidad de la persona ya que es reconocido como un derecho fundamental de rango constitucional. Saber quiénes son sus padres le permite a todo individuo el pleno desarrollo de su personalidad y el ejercicio de los derechos que en su condición de hijo le corresponden. Un hijo no reconocido por su progenitor, sufre situaciones de discriminación por parte de amigos, y dentro de la sociedad. (p. 57)

Concordamos con la autora respecto al derecho de dignidad que se vulnera frente al no reconocimiento del hijo, el cual no le permite un desarrollo de su personalidad y que

frente a la negativa al reconocimiento del hijo por parte del padre biológico, este llega a sufrir discriminación.

En el artículo de la revista virtual GRAIEWSKI soluciones para familias. En los plazos de caducidad para impugnar la filiación se tiene en cuenta al momento se puede iniciar el juicio de impugnación de la filiación presumida por ley, el hijo puede, como era anteriormente, iniciarla en cualquier momento. Para él no caduca. (2015, parr.8)

Concordamos con la autora al mencionar el artículo 140 del Código Civil Comercial Argentina ya que esta legislación permite a hijo a accionar su derecho de poder impugnar la filiación cuando la crea necesaria ya que no existe un tiempo de caducidad que extinga la acción y el derecho como si está amparado en el Código Civil peruano.

Antecedentes nacionales

En artículo de la revista denominado Estudio Jurídico M&A. Define que el hijo puede reclamar su filiación extramatrimonial contra sus padres. Puede iniciarla el hijo contra el padre y/o la madre. Si al momento del nacimiento, la madre estaba casada con quien no es su padre, el hijo deberá primero hacer caer la presunción legal de paternidad que existe respecto del marido de la madre y después iniciar la acción de reclamación contra su verdadero padre. (2017, párr. 5).

a) Según el autor si el hijo desea iniciar una demanda de filiación contra el padre biológico debe primero efectuar un proceso de negación de paternidad contra el esposo de su madre.

Concuerdo con lo dicho con el autor, el hijo puede iniciar una demanda contra su padre biológico en defensa de su derecho a la identidad; pues a nadie se le puede obligar que acepte a un padre que no desea. Antes de iniciar la demanda de filiación tendría que impugnar la filiación que tiene con el supuesto padre.

Tesis para obtener el título profesional de abogado titulada "*Determinación de filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada*" elaborado por Mestanza (2016) cuya investigación tiene como objetivo regular el derecho de filiación que tiene una gran relación con el derecho a la identidad, gracias al derecho de filiación nos es permitido conocer quiénes son nuestros padres; esto quiere decir nuestro origen biológico, y de esta

manera ser un sujeto de derecho dentro de la legislación. Se aplicó el enfoque de investigación cualitativo y tipo de investigación dogmático propositivo. Siendo la principal conclusión del autor:

- a) El derecho de la filiación tiene una holgada relación con el derecho de identidad, este derecho permite conocer de donde proviene y quiénes son sus padres de nos accede a conocer de donde proviene, quienes son sus padres, y más importante aún conocer su origen biológico, y ser identificado dentro de la sociedad, a ser tratado como persona con derecho y obligaciones. (p. 100)

Concordamos con el autor que una persona tiene el derecho a la identidad y a conocer sus padres y sus familiares, para poder vivir con dignidad en una sociedad como un sujeto de derecho y obligaciones.

Tesis para obtener el grado académico de maestría en derecho civil y comercial, titulada “*El proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en lima metropolitana*” elaborado por Melo (2016) cuyo objetivo es determinar la incidencia del proceso de filiación extramatrimonial en el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. Se aplicó el método deductivo, inductivo y descriptivo y un diseño no experimental. Siendo la principal conclusión del autor:

- a) Existe relación entre el proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. La primera es la relación que vinculación que existe a la persona con todos sus antepasados y con sus descendientes (filiación en sentido genérico) y, más restringidamente, la que vincula a los padres con sus hijos (filiación en sentido estricto). (p. 119)

Concordamos con el autor sobre el concepto respecto a la filiación extramatrimonial que es un respaldo a los derechos fundamentales del niño y que va a vincular al hijo con sus descendientes y con sus padres de esta manera obtener una identidad biológica.

En el artículo de la revista denominado la “*Actualidad Legislativa*” elaborado por Torres (2016)

[...] la pretensión de negación del reconocimiento por el hijo no tenga plazo de caducidad, sería acorde al proceso de constitucionalización del derecho civil, reflejado en el derecho a la identidad filiatoria y de gozar del origen biológico del estado de familia, derechos estos

copilados en el inciso primero artículo 2 de nuestra Carta Magna, en el Pacto de Civil de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana y en la Convención de los Derechos del Niño. (p. 116)

Concordamos con lo citado por el autor cuando se refiere a que la negación del reconocimiento no debe estar sujeta al plazo de caducidad como tal que vivimos en un estado de derecho basado en la constitución política por lo cual debe existir una estrecha relación de la constitución con el derecho civil y especialmente cuando hablamos de los derechos fundamentales como es el derecho de identidad por tal motivo el autor recomienda una constitucionalización del derecho civil con la finalidad de la protección de la persona y sus derechos correspondientes. Ahora es el Estado que debe vigilar por la protección de los derechos constitucionales por parte de los particulares.

Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho Civil. Titulada *“La incorporación del consentimiento del hijo en el reconocimiento de su filiación extramatrimonial como mecanismo de protección de su derecho al nombre”* elaborada por Villanueva (2014). Cuya investigación tiene el objetivo general establecer las bases sobre la incorporación del consentimiento del hijo en el proceso de reconocimiento de la filiación extramatrimonial, y las consecuencias que acarrea el de llevar el apellido; la importancia del papel que cumple en la sociedad actual en base a la relación con la filiación, determinar si es un deber de llevar el apellido de ambos progenitores. Se aplicó el enfoque cuantitativo. Siendo la principal conclusión del autor:

- a) Que sobre los padres o progenitores recae el derecho de consagrar el apellido a los hijos, pero debe anteponerse al interés superior del hijo, respetando su decisión y a esa identidad y conservar sus apellidos originarios. (p. 7)

Concordamos con las conclusiones del autor ya que prioriza el interés superior del hijo a poder elegir si desea llevar los apellidos de los padres biológicos o no, a impugnar la paternidad que esté llevando y preservar el derecho a su verdadera identidad.

Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho titulada *“Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial”* elaborado por Olortegui (2010) cuyo objetivo es determinar los vacíos legales respecto a la responsabilidad civil por omisión del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial y el daño que causa al hijo extramatrimonial que no es reconocido por voluntad del padre. Se

aplicó el método cuantitativo, tipo de investigación descriptivo correlacional, diseño de investigación transeccional no experimental. Siendo su principal conclusión del autor:

- a) Que debe de incluirse en la legislación nacional la responsabilidad civil por el no reconocimiento por parte de los padres al hijo, el daño moral que causa a la persona y a su identidad, impidiéndosele de derechos que están protegidos por la constitución. (p. 176)

Concordamos con el autor que el no reconocimiento por parte del padre al hijo extramatrimonial causa un daño moral y vulnera su derecho a la identidad, prohibiéndole de derechos que le otorga la Constitución del Perú y el Código Civil.

1.2.-MARCO TEORICO

Para una mejor comprensión del tema de investigación precisare algunos conceptos, que paso a detallar

La caducidad

Para definir la Etimología de la palabra caducidad, La Madrid sostiene al respecto:

La palabra caducidad tiene su origen en las locuciones latinas caducus y cadere, lo que quiere decir esta palabra es dejar de ser, desaparecer, acabar extinguir. (2010, p. 83).

Desde esta etimología podemos dar por entendido que la palabra caducidad significa el perder o extinguir una extinción de un derecho en el futuro, desaparecer.

Origen Histórico

Diferentes autores se han referido al origen de la caducidad, citaremos a Vidal donde menciona:

Sobre la etimología de la palabra caducidad, y sobre su origen histórico, la caducidad es aquel modelo de extinción del derecho en el transcurso del tiempo (2011, p. 172).

Por ello vamos observando que el autor le va dando un significado a esta palabra referida a perder, fenecer, agonizar y sin dejar de mencionar que uno de los factores más importantes en la caducidad tiene que ver con el tiempo transcurrido, este tiempo es muy elemental ya

que esta impuesto por la norma.

Referente a los antecedentes históricos sobre el tema de caducidad, citaremos a Petit (como se cita en Vidal)

Estas dos leyes; Lex Julia d Maritandis Ordinibus y a la ley Papia poppaea, alentaba al casorio y la fecundación de los hijos legítimos, imponiéndose a las personas que no han contraído matrimonio y a los que sí, que no tuviesen familia la carencia de las liberalidades que se les otorgan por medio del testamento, a los cebiles una extinción de la mitad, y a los que son casados pero sin hijos; cien días, siguientes al fallecimiento del testador, como consecuencia quedan sin efecto, caducaban. (2011, p. 173).

Por ello, según el autor se da el nacimiento de la palabra caducidad, desde la época de los romanos, donde se implantan estas dos leyes como privación de un derecho sobre los testamentos en el transcurso del tiempo, favoreciendo a las personas que tenían hijos o que contraían matrimonio, sancionando con el plazo de caducidad dejando sin efecto esos privilegios que adquirieran con el testamento.

Concepto

En la legislación peruana el concepto de caducidad está definido como la forma de extinción de un derecho por el transcurso del tiempo.

Para un mejor entendimiento sobre el concepto de caducidad, citemos a:

Castro definiendo la caducidad como el modo de extinguir un derecho por el no uso de este [...] usar o no utilizar un derecho es una potestad de su titular, pero esto no es así siempre, ya que ciertos derechos son excepciones a esta norma [...] y si no se utilizan en el plazo que la ley determina se extingue. (2014, p. 99)

Es por esto que la caducidad es aquella causa de la extinción de un derecho del justiciable para accionar ante la vía judicial, ahora debemos mencionar como sostuvo la autora que está sujeta a un tiempo determinado caso contrario se extingue.

Por otra parte la caducidad como el instituto legal que extingue un derecho y no solamente a la acción que es un derecho cívico de la persona un derecho constitucional inherente a la persona de poder peticionar antes las autoridades correspondientes la tutela efectiva,

entonces, el ciudadano tiene derecho al proceso asegurado por el Estado.

Es así que para definir el concepto de caducidad, según La Madrid la caducidad está relacionada con el transcurso del Tiempo y a un plazo de terminado. (2010, p. 85)

Características

A continuación nombraremos las siguientes características, para lo cual citaremos al autor:

La Madrid refiere que las características de la caducidad son:

Son continuas, y no se admite la suspensión ni la interrupción.

Son perentorios porque el plazo de caducidad es único y excluyente.

Son fatales porque es inevitable e improrrogable.

Su duración tiene un inicio y un vencimiento, se computa desde el inicio hasta el vencimiento.

Son normas de orden público. (2010, p. 94)

La caducidad tiene la característica que es la pretensión el cual tiene un plazo de vigencia determinado por la ley, que al transcurrir el tiempo, este derecho no podrá ser ejercido por el titular, esto quiere decir que el derecho está determinado a un límite temporal. Ahora debemos mencionar que la caducidad juega un papel primordial en el Derecho Civil, Derecho Procesal ya que muchos procesos están sujetos al plazo de caducidad al tiempo que debe hacerse la contestación de una demanda, periodos de prueba, etc.

Debemos de mencionar que como consecuencia de la inactividad de los derechos estos dejan de ser viables, gracias al mecanismo de la caducidad, quiere decir que el ejercicio de los derechos están sujetos a un plazo que es determinado por la ley y no son recuperables entonces se entiende que esta figura de da por la inactividad de un derecho, extingue el derecho, que no puede ser interrumpido y es perentoria. Los plazos en la caducidad son cortos, a diferencia que en la prescripción son plazos largos.

El tratamiento de la figura de la caducidad en el derecho peruano es muy diferente que en

otras legislaciones, en el código civil se le dedica un tratamiento unificado lo que no se localiza en otras legislaciones.

En el Código Civil libro VIII artículo N° 2003 al Artículo 2007 donde nos dice que la caducidad extingue el derecho y la acción, cuyos plazos los fija la normativa legal, debe ser declarada de oficio o a petición de parte produciéndose el último día de plazo.

Código Civil:

En el artículo 2003 al 2007 nos dice que la caducidad suprime o extingue la acción y el derecho, además estos términos o plazos de caducidad son determinados por la norma, la caducidad no admite interrupciones ni suspensiones, puede ser expresada o declarada de parte u oficio.

La caducidad es la extinción de un derecho por el transcurso del tiempo. En el Código Civil de 1936 se plasmó la caducidad como el modo de extinción de derechos por el transcurso del tiempo y diferencio el plazo de caducidad o frente a un plazo de prescripción pues no existía confusión ya que la prescripción solo era la oposición a la pretensión del autor sin embargo en la caducidad el derecho no existía más.

Según la doctrina en el Art. 2003 del Código Civil la característica de la caducidad emana de un derecho que ha nacido con una limitación temporal como por ejemplo la anulabilidad del matrimonio, impugnación de la maternidad y otras más.

Los plazos de Caducidad

Según el Art. 2004 “Los plazos de caducidad los fija el código, sin admitir parte contrario”

Referente a los temas de plazos de caducidad, citaremos a Vidal (como se cita en La Madrid)

[...] la caducidad está compuesta por dos aspectos, uno de ellos es la inacción del sujeto de actuar en una instancia judicial y el segundo aspecto es que el plazo debe ser rígido, esto quiere decir que no debe ser interrumpido ni suspendido y se sabe muy bien cuando comienza y cuando caducará. (2010, p. 97)

La caducidad es una figura jurídica mediante la cual una persona tiene la autoridad de ejercer actos que tendrán consecuencias jurídicas, y si no lo ejecuta en un determinado lapso perentorio, perderá el derecho de comenzar la acción correspondiente. Estos plazos

de caducidad son determinados por ley por tal razón son inamovible, inalterable. Estos plazos de carácter fatal no pudiendo ser modificados por la voluntad privada.

Según el autor La Madrid menciona como las características de la caducidad:

La caducidad tiene como característica esencial que nace en la ley o que también puede originarse en el convenio, sin dejar de afectar el orden público.
(2010, p. 97)

Los plazos de la caducidad son considerados de orden público, porque son fijados por la ley y las partes no pueden pactar contra o distinto al mandato legal.

Mencionaremos a otro autor, Según Vidal:

Los plazos de caducidad son distintos ya que requieren de una norma más doctrinal la cual va a establecer o llegar a fijarla, una regla originada de la voluntad del legislador o de aquella norma surgida de una relación jurídica siempre y cuando la regulación no se oponga al orden público. (2011, p. 187).

Tal como menciona el autor que los plazos de caducidad deben ser determinados por la propia ley, cual está plasmada en el Código Civil.

Para poder aclarar el tema del plazo de caducidad, citaremos a La Madrid:

Aquellos plazos de caducidad que son fijados por ley, las partes no pueden en contra de lo que está determinado por ley por ser de mandato legal por tal motivo se dice que los plazos son de orden público. (2010, p. 97)

Claramente podemos entender que estos plazos de caducidad tienen que ser respetados por las personas ya que se antepone lo previsto o determinado por ley ante que la voluntad de las partes.

Todo lo contrario con la prescripción donde las partes si pueden establecer plazos siempre cuando no haya sido fijada por ley.

Según el código Civil artículo 2004 que prescribe:

Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario.

Ahora la doctrina señala las características de los plazos de caducidad son la perentoriedad

y la fatalidad. Aquella perentoriedad expresa que los plazos o términos de caducidad son concluyentes y únicos; más la fatalidad respecto a sus plazos son inevitables e improrrogables.

El Decurso De Los Plazos De Caducidad

Respecto al tema concreto, La Madrid sostiene:

[...] Los plazos de caducidad, como de prescripción, tienen un inicio y un vencimiento; en cuanto a sus vicisitudes, la doctrina es dominante en señalar que su decurso no es susceptible de suspensión ni de interrupción. (2010, p.101)

Conuerdo completamente con el autor cuando menciona que los plazos de caducidad están determinados por un tiempo donde también se aprecia claramente en el Código Civil

Los plazos de caducidad con el nacimiento del derecho tienen una duración que le es determinada. Su curso tiene un inicio y un vencimiento.

Inicio del Decurso

Se inicia cuando comienza la acción, se supone que el plazo de caducidad comienza desde que se inicia el derecho, el hecho desde que se dan las relaciones jurídicas.

Asimismo para aclarar mejor el tema, Vidal sostiene al respecto:

“Los plazos de caducidad tienen una duración que está determinada cuando nace un derecho. El decurso tiene un inicio pero también un final que es denominado vencimiento”. (2011, p. 187)

Conuerdo con el autor cuando menciona que los plazos de caducidad tienen un tiempo de duración que está determinado o fijado por la misma ley y que esta se da a consecuencia de un nacimiento de un derecho.

El Cómputo

Los plazos o términos de cómputo de caducidad empiezan a correr a partir del decurso desde el inicio hasta la fecha del vencimiento y se computan todos los días así sean hábiles o inhábiles.

Según el Artículo 2007

“La caducidad se origina transcurrido el último día del plazo, aunque este sea inhábil”.

Se computa los plazos sin causas suspensivas ni interrumpidas. Mediante las características de la perentoriedad y la fatalidad de los plazos que tiene la caducidad no se detiene por tal razón se computa desde la iniciación hasta su término, sin causas a ser suspensivas ni interrumpidas, solo por el impedimento de requerir el derecho ante el tribunal correspondiente (art. 2005 del Código Civil) para la aplicación del causas de suspensión que establece el art. 1994 del Código Civil.

Según el autor, Vidal respecto a cómputo del plazo de caducidad

[...] En el tema del plazo o términos de caducidad cuando las partes han pactado en suspender su decurso o prorrogar su vencimiento, siempre que esta prórroga no exceda el plazo legal. (2011, p. 188)

Ahora cómo podemos observar si se admite la suspensión por causas legales, nos deja con la interrogante si se puede suspender por causas convencionales como los plazos fijados por la autonomía de la voluntad, acordar un nuevo plazo antes del plazo de vencimiento original y de esta manera poder suspender o prorrogar dicho vencimiento siempre que no exceda el plazo legal. Según el art. 2007 del Código civil, donde se determina que el término del plazo de vencimiento de la caducidad es cumplido el último día del plazo, a pesar que este día sea inhábil.

Según la ley la caducidad se computa por el computatiocivilis, esto quiere decir por días enteros, y no por computationaturalis de momento a momento.

El vencimiento del plazo de caducidad

Como mencionamos el plazo transcurrido desde el día último del plazo, aunque este sea inhábil, es lo que esta precisado en el art. 2007 del código civil. Esta norma captada del Anteproyecto donde fue explicada la perentoriedad y la fatalidad y que estas no pueden derivar en soluciones diferentes.

Para una mejor comprensión, Vidal sostiene al respecto:

El vencimiento del plazo de caducidad, se produce cumplido el último día del plazo aunque este día sea inhábil.

No dejemos de mencionar el artículo 2007 del Código Civil:

“La caducidad se produce cuando ha transcurrido el último día del plazo, no obstante este sea un día inhábil.

Efectos de la caducidad

Los efectos que se originan de la caducidad están plasmados en el art. 2003 del Código Civil “la caducidad extingue o suprime la acción y el derecho” estos derechos deben ser derechos caducibles. La extinción es automática.

Con referente al tema:

“[...] el plazo fijado legalmente para su configuración hace extinguirse el derecho y la acción con la que se pretendía hacer valer la pretensión que le es innato a tal derecho [...]”. (Castro, 2014, p. 102)

Encontramos que la caducidad extingue el derecho y también la acción cuando se ha cumplido el plazo que legalmente lo determina la ley. Sin estos dos instrumentos no se puede hacer valer ninguna pretensión.

Oponibilidad de la caducidad

Para una mejor explicación, según Vidal nos dice:

La caducidad es oponible para quien tiene un legítimo interés llegando a extinguir un derecho que genera la pretensión lo cual se hace valer mediante la acción. Asimismo el órgano judicial puede declararse de oficio la caducidad por ser de orden público. (2011, p. 189)

Según el art. 2006 del Código Civil sobre el tema de la caducidad logra ser declarada a petición de parte o de la otra manera que sería de oficio. En la Exposición de Motivos refiere que la caducidad no podía ser de oficio sino de parte, como consecuencia la perentoriedad y la fatalidad se desmerecían. La Comisión Revisora plasma a la caducidad debe ser enunciada o declarada o expresada de oficio o a petición de parte, con una pequeña diferencia con la prescripción extintiva donde se puede declarar la extinción de la acción derecho a instancia de parte, pero no la del derecho por tal motivo se hace valer por vía de acción y de excepción.

Acciones por parte del Estado

Entre estas acciones tenemos la de contestación: (negación, impugnación de la paternidad, impugnación de la maternidad, impugnación de legitimidad, rechazo de la filiación). Dicha acción de reclamación: (de maternidad, de paternidad, de la que el padre es el marido de la mujer, si ha nacido después de ciento ochenta días después del matrimonio y anteriormente de trescientos después de su legitimidad, de la filiación).

La negación de la paternidad se da cuando el hijo de la mujer matrimoniada o casada no está amparada por la presunción de pateris...por tal motivo el marido se restringe a pronunciar que el hijo no es suyo. Se da que el hijo haya nacido después de ciento ochenta días después del matrimonio o concebido durante el periodo de separación de cuerpos o el hecho de haber nacido después de los trescientos días después de la anulación del matrimonio.

La acción de impugnación se da desde el momento que existe la presunción del pateris, que si el hijo ha nacido dentro del matrimonio se presume disolución o anulación. La impugnación busca destruir la presunción de pateris.

La impugnación de la maternidad se da cuando no existe vínculo de la madre con el hijo, no es hijo de esta mujer. Un parto que nunca existió o que se ha suplantado al hijo verdadero. El plazo del juicio puede ser continuado por los herederos si en caso fue iniciado antes.

Filiación extramatrimonial

En el Código Civil de 1936 los hijos nacidos fuera del matrimonio eran llamados hijos ilegítimos pues esta es una calificación ofensiva y discriminatoria.

Para un mejor entendimiento, Cornejo nos dice:

En el código de 1936 se mantuvo una discrepancia entre los hijos legítimos y los hijos ilegítimos, dando un régimen privilegiado a los hijos legítimos, llegando a responsabilizar a los abuelos por la obligación alimentaria. (1989, p. 100)

Con lo dicho del autor podemos decir que a través de los tiempo se van borrando las diferencias, ya que estas solo causaba zozobra a los hijos que no nacían dentro de la unión matrimonial, y poco a poco se van dando la protección legal sin hacer diferenciaciones, ni

privaciones.

Así mismo, en el Código Civil de 1984 no califica la denominación de hijo extramatrimonial referida en el Art. 386, más bien trata de amparar una figura de igualdad respecto a los hijos extramatrimoniales y los matrimoniales, así también a modo como lo implanta nuestra carta Magna en su correspondiente artículo 2 inciso 2 y artículo 6.

Concepto

Para una mejor definición citaremos el Código Civil artículo 386

“Son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio”

Según, Cornejo se refiere a la filiación extramatrimonial:

Para que un hijo sea extramatrimonial será justo que los dos hechos, la concepción y el nacimiento, se originen fuera del matrimonio, por consecuencia sería preciso decir son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera el matrimonio.

Con referencia al tema:

“Concurriendo con el aspecto propuesto, el derecho de filiación extramatrimonial recae sobre la base del reconocimiento del vínculo biológico y del que señala la ley, entre los padres y el menor. En la filiación extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, es por ello que la voluntad (reconocimiento) o la imposición legal (declaración judicial) son los medios de establecerla” (Flores, pág. 6)

Con referencia a lo citado por el autor nos define como la carencia del vínculo matrimonial de los progenitores y solo se pueden reconocer a estos hijos extramatrimoniales por reconocimiento que es la forma voluntaria por parte del progenitor y la otra sería por sentencia judicial.

Según López, define a la filiación extramatrimonial

[...] Se entiende por filiación extramatrimonial, al vínculo de parentesco consanguíneo que existe entre el hijo y su madre o entre hijo y su padre, cuando dicho progenitores no eran cónyuges entre sí para la época de concepción de su descendiente, ni tampoco para la fecha de

su nacimiento de este (2008, p. 392)

Podemos entender que la filiación extramatrimonial definido como el vínculo de parentesco entre los padres, y en el tiempo de su concepción y nacimiento sus padres no habían contraído matrimonio

Emplazamiento del Estado del hijo extramatrimonial

El estado va a proteger los derechos de los hijos extramatrimoniales mediante el reconocimiento voluntario y mediante la vía judicial, a continuación el autor Cornejo sostiene que:

Mientras, tratándose de hijo matrimonia, el emplazamiento de estado surge del hecho del matrimonio de los padres y del juego de presunciones bastante robustas en cuanto a los términos mínimo y máximo de fetación, cuando se trata de hijo extramatrimonial no existe tales factores. De hecho, solo existe dos formas de adquirir ese emplazamiento: el reconocimiento voluntario y la investigación judicial de la paternidad o de la maternidad. (1998, p. 101).

Concuerdo con el autor cuando se refiere que el estado protege con más ahincó a los hijos que han nacido dentro del vínculo matrimonial ya que existe la presunción pateris y con esto se presume que es el padre biológico del hijo de la mujer casada; mientras tanto cuando un hijo es extramatrimonial no existe dicha presunción, por tal motivo se necesita accionar el derecho a la paternidad de este hijo mediante las instituciones jurídicas del reconocimiento voluntario y por mandato judicial, llegando como fin a la filiación de este hijo extramatrimonial.

En relación al tema, el autor Aguilar se refiere:

El hijo matrimonial sabe muy bien quien es su progenitora, pero con relación a su padre, hay una suposición del paterisestquemnuptiaedemostrat, esto quiere decir que existe la presunción que el marido de la mujer que alumbró el hijo es el padre de este. Bueno pues esta dicha presunción no se da para el hijo extramatrimonial, y más aún la ley no ampara la presunción del pateris en hijos que nacen y son concebidos fuera del matrimonio. Por lo tanto para poder instaurar la relación paterno filial se va a dar por el reconocimiento voluntario por parte del supuesto padre y por la vía judicial que va a declarar la relación

paterna filial. Por consiguiente el reconocimiento voluntario o al dictamen judicial de paternidad son los únicos medios de prueba para la verificación de la filiación. (2013, p.26)

Además la institución de la patria potestad está regulada en base de la condición que tengan los hijos respecto de los padres. La patria potestad la mantendrá los padres de estos hijos matrimoniales y con respecto de los derechos y obligaciones, mientras que los hijos extramatrimoniales son diferentes criterios; así la patria potestad lo ejercerá la madre o padre que haya reconocido a tales hijos.

Con respecto al tema:

[...] Se entiende por filiación extramatrimonial al vínculo de parentesco consanguíneo que existe entre el hijo y su madre o entre el hijo y su padre, cuando dichos progenitores no eran cónyuges entre sí para la época de la concepción de su descendiente, ni tampoco para la fecha de del nacimiento de este. (López, 2008, p. 392)

El hijo matrimonial tiene como padre al marido de la mujer casada, el padre juega un papel de presunción frente al hijo (pateris). Es muy diferente con los hijos extramatrimoniales que no existe la presunción de pateris, la ley no ampara esta dicha presunción. Para establecer la relación paterno filial lo tendría que hacer el padre de forma voluntaria o en caso contrario sería de forma judicial se declare esta relación.

El reconocimiento

Concepto

Mediante el reconocimiento un padre da su conformidad de ejercer la patria potestad respecto a su hijo.

En este sentido, Cornejo nos dice que:

“El reconocimiento es aquel acto jurídico por el cual una persona manifiesta su paternidad o maternidad o extramatrimonial respecto de otra”. (1998, p. 105)

Con relación a lo dicho por el autor, el reconocimiento como acto jurídico

unilateral que también se debe mencionar que es irrevocable.

Con referencia al tema, Cornejo explica:

El reconocimiento es un acto voluntario por que el padre o la madre de un hijo extramatrimonial declara formalmente la relación paterno filial, impulsado por razones de conciencia, por la íntima convicción de la veracidad del vínculo, o por cualquier otro motivo semejante, El derecho no hace, frente a este acto, sino otorgarle validez cuando se realiza con ciertas formalidades que le confieren autenticidad y seriedad. (1998, p. 133)

Caracteres del reconocimiento

El reconocimiento es un acto personal y unilateral, formal, facultativo, personal, individual, puro, e irrevocable.

Es un acto unilateral: Hablamos de la declaración de voluntad de parte del padre o madre.

Es formal: La forma viene ya estipulada por la ley como son la escritura pública, el testamento ante el registro civil según el artículo 390 del Código Civil

Es Facultativo: Es un acto inherente del reconocimiento, es un acto voluntario, pues a nadie se le obliga a reconocer a un hijo.

Es personal: Es un acto personalísimo, acto que no puede realizarse por otra persona, excepto cuando lo contemple el artículo 389 del Código Civil, pueden ser reconocidos por los ascendientes (abuelos o abuelas) en caso de muerte de los padres. También los padres adolescentes cuando cumplan catorce años pueden reconocer a su hijo.

Es individual: El acto del reconocimiento conlleva efectos de la declaración y solo alcanza al padre que realizo el reconocimiento.

Es irrevocable: Existe una disyuntiva cuando hablamos que el reconocimiento es irrevocable, pero cuando se realiza mediante el testamento este si es irrevocable por ser de última voluntad.

Según Josserand (como se cita en Cornejo, 1998, parr.4) sostiene que

“Es preciso eliminar la regla que el reconocimiento es irrevocable. Cuando el reconocimiento se hace por testamento, acto revocable. Es necesario mencionar que el acto jurídico del testamento produce efectos inmediatos. Si

el reconocimiento no puede ser reconocido inmediatamente por estar hecho en testamento.

Es preciso señalar que el autor trata de explicar que el reconocimiento del hijo extramatrimonial es irrevocable, pero que sucede si el reconocimiento se hace por medio de los testamentos que estos si son revocables, por tal motivo debemos preguntarnos qué sucede con aquellos reconocimientos que están contenidos en testamentos.

Forma del reconocimiento

La forma para el reconocimiento esta predeterminada por la norma o la ley correspondiente, de la misma manera cómo podemos observaren el artículo 390 del Código Civil con respecto sobre el reconocimiento de los hijos nacido fuera del matrimonio o extramatrimoniales se harán en el Registro de Nacimiento por escritura pública o por medio de testamento. Si el reconocimiento se realiza mediante el registro civil se hace inmediatamente al momento de inscribirse y se expide una nueva partida.

Al respecto sobre la forma del reconocimiento, el autor Aguilar señala que el reconocimiento por parte de los progenitores es un acto formal, por cualquier medio que los padres decidan realizarlo se deja a criterios de estos, pero la forma viene determinada por la ley, los artículos 390 y 391 del Código civil se dice que el reconocimiento del hijo extramatrimonial se hace en el registro de nacimiento, por Escritura Pública o también por testamento. Por registro Civil, se hace el reconocimiento al momento de inscribirse. (2013, p, 271)

Con relación por lo dicho del autor son los particulares que deciden la forma como hacer el reconocimiento del hijo extramatrimonial.

Efectos del reconocimiento

Con el reconocimiento o confirmación se establece el nexo paterno filial o materno filial como consecuencia según la ley se establece el derecho de los padres con los hijos. Se establece la patria potestad, alimento, herencia, etc.

Para una mejor de este punto, López nos dice:

El hijo reconocido voluntariamente adquiere derechos alimentarios respecto de la madre o del padre; y también vocación en la herencia de la madre o del

padre, pero en todo caso era excluido de una y otra por el hijo matrimonial. El hijo reconocido como consecuencia de las acciones de investigación de la filiación extramatrimonial, en cambio solo se hacía titular del derecho alimentario. (2008, p. 393)

Con todo lo mencionado por el autor podemos deducir que siendo un hijo matrimonial alcanza una más protección por el estado, que a diferencia de los hijos extramatrimoniales respecto a los derechos que pueda adquirir con el reconocimiento y también mencionar que con esto llegan obligaciones por parte del hijo asimismo por parte de los padres tomando un papel importante a partir que toman conciencia del reconocimiento de su hijo.

Invalidez del reconocimiento

La invalidez del reconocimiento se da de dos formas: la revocación y la impugnación.

Para explicación del tema de la invalidez del reconocimiento, Cornejo nos dice:

La revocación tiene carácter personal o de la misma forma dicho unilateral y consiste en una afirmación por parte del mismo reconociente, deja sin efecto el reconocimiento que realizó, apoyándose que la relación paterno filial es falsa y deja sin efecto tal reconocimiento. (1998, p.130)

Según el código civil el artículo 395 señala que la revocación no es posible, lo prohíbe.

En relación a la impugnación está basada en la falsedad o verdad sobre la relación paterna filial, la falta de los presupuestos del objeto, la capacidad y la forma que se tiene que cumplir para que exista el acto jurídico. Según el artículo 399 del código civil el reconocimiento puede ser negado o impugnado por los padres que no han intervenido en él, también lo puede realizar el propio hijo y por lo que tengan legítimo interés. Ahora se puede también accionar mediante vía de nulidad por fraude, si el padre o madre que reconoció al hijo fue engañado con el fin del reconocimiento del hijo.

Sobre la impugnación, Aguilar respecto al tema:

[...] Sobre la impugnación está basada en razones sustantivas o de fondo, sobre la veracidad sobre la o de falsedad relación de paternidad, o pueden ser sobre el acto jurídico referido a la capacidad, objeto, forma. (2013, p.272)

Ahora referente al tema tenemos que mencionar que la ley también otorga a los familiares que reconoció al hijo extramatrimonial puedan accionar por tener legítimo interés económico o moral.

Plazo para impugnar

El plazo o término para impugnar el reconocimiento por parte del padre es de 90 días a partir de que existió conocimiento del acto según el artículo 400 del Código Civil.

La impugnación por parte del hijo al reconocimiento.

Según el artículo 401 del Código Civil es dentro del año siguiente de su mayoría o cesación de su incapacidad, este plazo es de caducidad no se admiten interrupción ni suspensión.

Con el reconocimiento del hijo, su condición presenta mejora y que la impugnación del reconocimiento le afectara dicha condición. Existe el plazo perentorio de 90 días a partir del día que tuvo noción del acto, el que tiene interés podrá impugnar el reconocimiento, ahora cuando el impugnante es el hijo reconocido el podrá impugnar el reconocimiento al año siguiente de alcanzar la mayoría de edad. Esto está referido en el artículo 401.

Con relación al tema, Cornejo refiere que se aplica esta incremento del plazo, porque el más interesado es el propio hijo en el acto del reconocimiento, de manera si es el mismo quien impugna su reconocimiento, afrontara los perjuicios que pueda acarrear dicha impugnación, la ley no puede impedirselo, pues a nadie se le puede imputar que acepte el padre o madre que no quiere. (1998, p. 133)

Conuerdo con el autor cuando se refiere que el hijo puede impugnar el reconocimiento hecho a su favor, pero a mi parecer creo que el hijo reconocido no debe tener solo el plazo de un año, de tal forma podemos mencionar en el referido artículo 401 del código civil para la impugnación de la paternidad, porque se estaría vulnerando el derecho a la verdadera identidad de la persona al conocer a su verdadero padre y que este la reconozca legalmente.

Declaración judicial de la filiación extramatrimonial

Es aquella acción que tiene el hijo para asistir al poder judicial y proceder con pruebas para poder esclarecer la paternidad de un determinada persona. El derecho otorgar validez del acto; siempre en cuando se realice con todas las formalidades de autenticidad que la ley ordena.

Con referencia al tema, Cornejo explica:

El problema se presenta cuando los progenitores de este hijo extramatrimonial no quieren reconocerlo, porque no existe la verdad del nexo filial o por mala fe. Es posible saber si el hijo por propia voluntad pueda recurrir al poder judicial, para que pueda accionar su petición en busca de un derecho y de esta manera se le pueda declarar dicho reconocimiento sin voluntad de dichos padres. (1998, p. 133)

Con esta declaración judicial puede advertir que existe un amparo por parte del estado a la persona que recurre a la vía judicial con la finalidad de justicia, gracias a la tutela efectiva y de esta manera puede quiere ser reconocido por parte de un padre que no asume su responsabilidad.

La sentencia judicial de filiación declara un nexo o vínculo que ya existe entre los padres y el hijo. Las consecuencias jurídicas que origina esta sentencia judicial seria en los derechos sucesorios, pero no en el sentido de alimentos ya que estos son exigibles desde que se demanda.

La valoración que se le da a la declaración judicial de la filiación es el derecho que está incluido en el derecho constitucional de la identidad que se encuentra plasmada en el Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona, inciso 1. A que sea reconocido a uno mismo como tal, con la individualidad propia de cada uno y el derecho de conocer a sus progenitores, etc.

La Convención Americana de Derechos Humanos consagra el derecho del nombre y al apellido en el artículo 18. La Convención sobre los derechos del niño en su artículo 7 y 8 sobre el derecho del niño a conocer a sus padres y no a ser separado de ellos contra su voluntad, a un nombre y su identidad. El derecho al nombre está vinculado al derecho de identidad y el derecho de conocer su origen y progenitores.

Fundamento de la investigación judicial

La prohibición de la maternidad y paternidad se fundamentan en:

- a) La prueba resulta dificultosa cuando existe ocultación y se desenvuelven en las relaciones sexuales, que se dan fuera del matrimonio (extramatrimoniales) cuando hablamos de la maternidad se demuestra por el hechos perceptibles como es el embarazo y el nacimiento, pero en el caso de la paternidad no existe esta prueba que acredite la relación de parentesco o de filiación con el hijo.
- b) Estas relaciones extramatrimoniales son de carácter vergonzosas sobre todo cuando se trata de relaciones adúlteras o las filiaciones incestuosas, etc. Estas circunstancias conlleva a trabas de la investigación judicial para poder dar con la certeza de quien es el padre o la madre; no solo por el escándalo que esta originaria en el círculo familiar, moral, religioso, social hasta poder lesionar los derechos de los hijos matrimoniales y el cónyuge.

Para un mejor estudio de este punto, Cornejo:

El derecho tiene reserva cuando se trata de la paternidad, de esta manera evade abusos para que no se conviertan en futuros chantajes. Así se establece la investigación judicial que recae en el padre. (1998, p. 136)

Presupuesto de la investigación judicial referente al padre

La paternidad extrajudicial puede ser declarada judicialmente y se encuentra plasmada en el artículo 402:

Cuando exista escrito indudable o sin dudas del padre que acepte la paternidad.

Cuando el supuesto padre haya vivido con la madre en la época de concepción.

Tal concepción se da en la época de la promesa de matrimonio, siempre que dicha ofrecimiento conste de manera indudable.

Cuando exista un delito de seducción, violación, rapto, y que la concepción coincida con el delito.

Según Josserand (como se citó en Cornejo, 1998, p. 136-137)

“Si el demandante prueba que se ha dado todo estos casos previstos ya

mencionados en la ley, se debe declarar la paternidad automáticamente, en el otro caso es si no se fundamenta la prueba solo se admite la demanda, se permite al hijo acreditar los extremos para que se declare la paternidad”

Lo que sostiene el autor tiene un gran concordancia con el postulado por el Código Civil los cuales deben ser acreditados por los demandantes de esta manera se deba declarar la paternidad.

LA JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE EL PLAZO DE CADUCIDAD EN LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Esta sentencia guarda relevancia para el presente trabajo de investigación como fundamento para nuestra posición.

EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

La Casación N° 1303-2013 de la Corte Suprema determina que en casos es factible la impugnación de la paternidad por el hijo, por cuanto la verdad biológica se impone a la legal, debiendo prevalecer el derecho constitucional a la identidad.

CAS. N° 1303-2013 SAN MARTÍN

En la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de justicia: Se pronuncia:

Richard Reyes Quintana interpone demanda de casación contra el auto de la segunda instancia, la cual declara infundada la excepción de plazo de caducidad la cual fue presentada por Sandra Fasanando.

Sandra Fasanando, presento demanda de impugnación de paternidad contra Tercero Fasanando Ramírez, ya que este no es padre biológico y porque no existir nexo filial ni nexo biológico; además que se declare como padre a Richard Reyes Quintanilla, por ser el padre biológico

Fundamentos de hecho de la demanda: La madre de la demandante Sandra Guisilla Fasanando a casar con su nueva pareja, el cual reconoció de forma voluntaria a la hija de esta, a pesar de no ser su verdadero padre biológico. Años más tarde, cuando ya había cumplido la mayoría de edad, la madre le conto de que el padre que ella conocía no era su verdadero padre, y que su padre biológico era el señor Richard Reyes Quintana, a todo

esto la hija lo busco para hablar con su el Sr. Quintanilla pero este la rechazo. Como consecuencia ella no tuvo otra opción de acudir a la justicia para interponer; primero sobre la impugnación de la paternidad da su padre que la reconoció ya que no existía ningún nexo que los una. También, solicito que su padre biológico la reconozca como hija.

Cuaderno de Excepciones: El codemandado Richard Reyes Quintanilla contesto con una excepción de caducidad, respaldándose en el Art. 401 del Código Civil, que implanta el plazo de caducidad que es de un año y a partir desde que obtiene la mayoría de edad o cese de la incapacidad.

La demandante resuelve la excepción, en los puntos siguientes: • El artículo 401 del Código mencionado sobre plazo de tiempo de un año para negar la el reconocimiento después de alcanzar la mayoría de edad y cesar la incapacidad, pero que la demandante tomo conocimiento de los hechos sobre su paternidad desde Octubre y que hasta la interposición de la demanda no ha pasado ni un ano, tal como establece el artículo acotado, más que el demandado solo trata de esquivar de someterse la prueba de ADN.

La Sala Superior desestimó dichos argumentos presentado por el codemandado alegando si se declarar fundada la demanda presentada por la demandante se crearía un gran problema familiar llegando a provocar inestabilidad en el círculo familiar con respecto del conocimiento de una nueva hija. Muy a pesar de lo fundamentado por el codemandado la Sala declaro infundada la excepción de caducidad.

La Corte Suprema fundamento su decisión bajo la normativa de la Constitución la cual reconoce el derecho a la identidad. Por todo esto, determinó que no existe infracción en el mencionado artículo 401 del Código Civil, por lo que se declaró infundado este recurso de casación. Como resultado no existe contravención respecto al artículo 401 del mencionado Código, sobre el plazo de caducidad para la impugnación de la paternidad, por lo tanto se declaró infundado dicho recurso.

Comentarios a la presente casación de la Corte Suprema

Podemos observar, que los jueces de la Corte Suprema inaplican el artículo 401 al caso en cuestión, y fundamentan su decisión basada en el control difuso, y sus efectos afectaran a las partes que están integradas al proceso.

La Corte Suprema prevalece el derecho a la verdadera identidad de la persona que está establecido en la Carta Magna en el artículo 2 inciso 1, donde mención la persona tiene derecho a ser reconocida por sus progenitores y asimismo a la paternidad.

En este caso prevalece la verdad biológica ante la verdad legal por tal motivo dicho Tribunal define a la identidad como un derecho y también un deber por parte de las persona que se han hecho de dicha obligación.

Mencionemos que este derecho respecto a la identidad comprende la identidad genética como el patrimonio genético el cual es el que se hereda de los padres y la identidad filiatoria como el concepto jurídico de una persona que aparece como padre ante la ley.

La Sala Suprema en su fundamento, indica lo siguiente:

“A pesar del fenecimiento del plazo de impugnación, es la verdad biológica la que impera frente a la verdad legal, pero deben existir siempre escenarios especiales, en donde existan limites por el cual un juez debe analizar de forma rigurosa con el fin de llegar a fundamentar las razones que permitan obedecer caso al mandato legal por asuntos de infracción al orden constitucional.”

Lo más relevante de esta casación es que los jueces priman el derecho a la identidad como se encuentra plasmado en el artículo 2 inciso 1 de la Carta Magna. Por lo tanto, podemos observar que nuestra legislación existen muchos obstáculos para interponer una demanda de filiación para que se pueda reconocer al hijo y más aún cuando la madre está casada, por consecuencia el hijo tiene como padre al esposo de la madre; a pesar que existe un padre biológico. Ahora debemos mencionar que la madre no puede negar la paternidad, a pesar que ella sea declarada adúltera

Además, por parte del estado se evidencia una inclinación hacia el padre legal que al padre biológico, por el motivo de la presunción de la paternidad (pateris) y por el hecho que el hijo nació dentro de una relación matrimonial como una protección a la familia anteponiéndose a la identidad biológica; siempre y cuando el padre legal no tenga una sentencia de negación de paternidad favorable. Por ende el padre biológico encuentra impedimentos para ejercer legalmente la paternidad, de la misma manera el hijo también encuentra muchas trabas sobre los plazos que le da ley para poder impugnar el reconocimiento por parte del padre legal.

Por lo tanto, se estaría afectando el derecho a la verdadera identidad que es un derecho constitucional.

La Convención de los Derechos del Niño en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, reconoce el derecho a la identidad como uno de los Derechos Civiles de los niños:

El derecho a la identidad

Reconocido como un derecho fundamental de la persona, esto quiere decir a tener un nombre, apellido, nacionalidad.

Para una mejor explicación, el autor Fernández en Ochoa

El conjunto de características y atribuciones y que permiten individualizar a la persona dentro en una sociedad presentándose bajo dos aspectos uno estático, (nombre, seudónimo, características físicas y documentarias) y un aspecto dinámico constituido por la suma de creencias, pensamientos, aptitudes, opiniones comportamientos de cada persona . (1992, p. 112)

Concuerdo con el autor cuando se refiere al derecho de identidad ya que no solo se le da características propias a cada persona lo cual se le va a poder identificar a llevar un nombre y apellido, esto quiere decir a ser reconocidos por sus padres.

La identidad distingue a una persona de la otra asimismo identifica como personas. Si hablamos de identidad también hablamos de genes, familia, apellidos, rasgos físicos.

Según, Junyent referente a la identidad personal:

El Derecho a la identidad abarca la búsqueda de la persona en su interior, y valorarse de lo que uno es. (2016, p. 18)

Entonces, la identidad surge con la filiación, porque de ese momento uno empieza a conocer sus orígenes, adquiere su verdadero apellido.

Esta relación surge cuando los hijos obtienen sus apellidos de sus padres por intermedio de la Reniec, y así el estado les pueda reconocer como una persona de derecho.

Ahora nuestra normativa también vulnera el derecho a la identidad cuando nos referimos respecto a al hijo de la mujer casada, ya que el marido de esta no es el padre de la criatura, ahora pues el derecho se verá demostrado cuando el verdadero padre lo reconozca y poder llevar el apellido del este padre biológico. El Estado debe colaborar respecto al reconocimiento voluntario del hijo por parte de su padre biológico, después de que se admita la impugnación de la paternidad que tenía en ese momento el niño.

La identidad biológica está relacionada con el nombre de los progenitores, de donde proviene, mientras la identidad personal constituye reconocer a la persona de un grupo de otros individuos.

El derecho de identidad como un derecho humanos elemental

La Carta Universal de Derechos Humanos desarrolla los derechos elementales de la persona y los derechos de las sociedades para que puedan vivir en paz. No obstante ello, hubo una evolución o progreso, según las generaciones y se estableció, mediante varios tratados internacionales que los derechos son de orden civil y político, social, económico y cultural. De todos modos quisiéramos precisar los derechos elementales, partiendo del artículo 2° de la Constitución peruana. Dichos derechos son: a la identidad, a la integridad, a la vida, al derecho a opinar, a la igualdad, a la libertad de información, al derecho de opinión, a la difusión de pensamiento libertad de expresión , a solicitar información, al honor, a la libertad de creación intelectual, técnica y científica, a la inviolabilidad de domicilio, a la residencia, y tránsito, a la libertad y seguridad personal, a la representación política de su condición de indígena, a acceder a la prestación de servicio de salud culturalmente adecuados, al propio nombre de los habitantes de las comunidades nativas o indígenas y a mantener fidelidad en el registro civil, a la educación, a sus creencias religiosas, a los derechos laborales adaptados a su condición indígena, a contar con procedimientos legales y administrativos adaptados a su condición cultural propia, al uso de su lengua materna, a su familia y matrimonio tradicional, a sus conocimientos colectivos y prácticas tradicionales, así como a la identidad étnica y cultural.

Según el Pacto de San José de Costa Rica este mencionado derecho no puede ser suspendido ni siquiera frente a emergencias tales como conflictos bélicos.

El derecho al nombre en el Código Civil:

Artículo 19°. “Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos”.

En el Código Civil de 1936 solo se hace una pequeña mención. En este artículo del presente Código nos refiere que el derecho al nombre es parte de la identidad de la persona, una manifestación del derecho a la identidad. Así mismo la doctrina le da una concepción jurídica subjetiva por lo cual proceden los derechos subjetivos.

El derecho nos faculta al nombre y el apellido para distinguir a la personas una de otras, también se le designa una vinculación a un domicilio, el estado civil, establece el género de la persona.

Según Joaquín, Forner y Delaygua (como cita en Ochoa), define el nombre:

Conjunto de signos escritos y fonéticos que van a individualizar a una persona, con independencia. (2006, p. 235)

Con lo referente con el autor, todos tienen derecho a un nombre y un apellido de esta manera puede ser individualizado unos de otros, este derecho al nombre vinculado al derecho a la identidad. Desde el nacimiento ya se tiene que tener un documento de identificación; en caso contrario los niños quedarían excluidos al derecho a la educación y salud. Ahora no darle la posibilidad a un niño de no saber quién es, de donde son sus orígenes, es obligarlo a vivir sin dignidad.

Según Josserrand (como se cita en Ochoa), define la función del nombre

El nombre tiene como función asegurar la individualización e identificación de las personas. Cada persona representa derechos y obligaciones, valor económico, y social que le es atribuido a una sola persona con un nombre, por ende es ningún individuo puede apropiarse de cualidades que no le pertenecen, como por ejemplo de créditos; es importante que la personalidad de uno se diferencie de otras, y esto será posible solo con el nombre, que es un atributo de la personalidad el cual evita confusiones. (2006, p. 236)

De lo referido por el autor, se precisa claramente la función primordial del derecho al nombre que va a servir para identificar a la persona, siendo un derecho privado de interés público porque interesa a persona, pero al mismo tiempo interesa a la sociedad, a la colectividad.

Tratados internacionales

El Perú se encuentra obligado a cumplir los tratados del cual es parte, ello conforme al “pacta sunt servanda” en concordancia a los artículos 26 y 27.1 de la Convención de Viena sobre El Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales; asimismo, conforme a la norma constitucional del artículo 55, los tratados en vigor celebrados por el Perú forman parte de nuestro derecho nacional, por otro lado respecto de la jerarquía constitucional de los tratados. Así también el Tribunal Constitucional ha reconocido que todos los tratados sobre derechos humanos, tienen jerarquía constitucional, y en específico la protección del interés superior del niño y adolescente tienen contenido constitucional implícito, y sustento en las normas internacionales vinculantes para el Estado Peruano, en tanto el derecho a la familia y su protección es un derecho fundamental.

Dentro de un contexto normativo, se extraen tres premisas: primero la protección especial al interés superior del niño, que debe tenerse en cuenta al momento de emitir la resolución judicial, avocándose un trato preferente, al menor por ser sujeto de especial protección, y la garantía de sus derechos como el derecho a la identidad biológica, que obliga a considerar los derechos de los que es titular como persona humana y como menor de edad, la segunda premisa, es la protección a la familia, que también resguarda al menor debiendo preservar su derecho a tener una familia; y la tercera, que del examen de las normas denunciadas se tiene presente, que en este caso específico no es un caso de infracción a una norma legal, sino de trasgresión de derechos y principios constitucionales, por lo que, de determinarse la incompatibilidad constitucional del dispositivo normativo, se procederá a la inaplicación de la norma legal.

Casación 2726-2012 DEL SANTA

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA:

Nolberto Roca Maza interpone recurso de casación contra la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior, que revoca la sentencia de primera instancia, que declaró fundada la demanda.

El 2011, Nolberto Roca Maza, interpone una demanda de impugnación de reconocimiento de paternidad contra el señor Teodoro Arturo Guerrero Alvarado (padre legal), quien reconoció a la menor amparado en la presunción de la paternidad, y a la señora Eva Cárdenas Rosales, quien es la madre de la menor.

Pretensión principal: Dejar sin efecto el reconocimiento de paternidad de la menor de nombre M.L.G.C efectuado por Teodoro Arturo Guerrero Alvarado. Pretensiones accesorias: Que se declare la paternidad de la menor de nombre M.L.G.C indicada a favor del recurrente por ser el padre biológico, y que se ordene la inscripción en la Partida de Nacimiento, alegando que mantuvo relaciones extramatrimoniales con la codemandada producto del cual nació la menor de iniciales M.L.G.C y fue reconocido por el demandado por ser cónyuge en ese entonces de la madre biológica.

Medio probatorio; la prueba de ADN la cual tenía un 99.99999% de compatibilidad que presento el demandante, y que concluye que es el padre biológico por lo tanto demanda con relación al derecho de su verdad biológica de la menor y el derecho a su identidad, el cual está plasmado en el artículo 2 inciso 1 de nuestra Carta Magna, en caso el juzgado se negara a declarar el reconocimiento de paternidad del padre biológico se estaría atentando contra los derechos constitucionales que la menor tiene.

Fundamentos del padre legal: alega que la niña es fruto de la relación matrimonial con su ex esposa y que nunca tuvo conocimiento de ningún examen de ADN. Y que después de la separación convencional con su cónyuge ha venido cumpliendo con los alimentos, tenencia y régimen de visitas.

El Aquo declaró fundada la demanda, y declara que se niegue el reconocimiento de paternidad del padre legal, e inaplicar los artículos 396 y 404 del Código Civil debido que

se ha presentado una prueba de ADN que demuestra que el padre biológico es el demandante y por lo dispuesto en el nuestra Carta Magna. Que declara la paternidad de Nolberto Roca Maza a favor de la menor, y extender una nueva partida por parte de la municipalidad de Huarney.

El Aquo ha considerado que la niña nació dentro del vínculo matrimonial inmersa con la presunción de paternidad que es una norma de carácter imperativo, más su fuerza no es absoluta.

Por otro lado el padre legal decide apelar la sentencia.

Apelación de la sentencia: La Segunda Sala Civil de la Corte Superior decide revocar la sentencia apelada y la declara improcedente basando sus fundamentos que ha quedado acreditado que la menor es hija del demandado por ser producto del nexo matrimonial, por lo que no resulta aplicable el artículo 386° Civil, ya que el marido de la madre (Teodoro Guerrero Alvarado) no ha impugnado la paternidad de la menor paternidad y sobre lo estipulado en el artículo 376, respecto a la titularidad de la acción de negación. La Sala no valoro la prueba de ADN ya que el padre legal no proporciono la autorización para efectuar dicho examen de ADN.

Por lo tanto, interpone demanda de casación el demandante contra el recurso interpuesto por la Sala que estipula “que es fundamental el derecho a la identidad, el cual está establecido en el inciso 1 del artículo 2 de nuestra Carta Magna. La Sala toma con miramiento el interés superior del niño, por lo tanto tendría que valorar el interés superior del niño, esto quiere decir si la impugnación de la paternidad ocasionaría algún daño emocional en el la menor. Producto de ello, la Sala concluyo que no existe ningún impedimento ni se vulnera emocionalmente a la menor sobre la impugnación de filiación, comprobado con un informe psicológico, ya que la menor reconocía a su padre biológico como padre, y desde el 2003 la madre llevan una relación familiar, lo cual ha permitido un reconocimiento como padre.

Por lo tanto, la Sala revocó la vista y declaro la filiación de paternidad entre padre biológico y la menor.

Comentarios del artículo 401 del Código Civil

Según el jurista Enrique Varsi Rospigliosi: el hijo puede negar su reconocimiento de hecho en el plazo de un año después de cesar su incapacidad o haber alcanzado la mayoría de edad.

Ahora, en la legislación Mexicana indica que el hijo tiene un plazo para derivar esta acción es de dos años, desde que el hijo sea mayor de edad, y desde el momento que se conoció el hecho del reconocimientos (artículo 378, concordado con el 377).

Dando un un ejemplo: María fue reconocida cuando era menor de edad. Ella cumple 18 años el 24 de setiembre de 2001. Ahora la normativa nos indica, que el plazo para negar o impugnar el mencionado reconocimiento se contara dentro del año siguiente a su mayoría de edad. Esto quiere decir que el término de 1 a partir del 24 de setiembre del siguiente año 2002, caducando su derecho a negar el reconocimiento el 24 de setiembre de 2003.

Respecto al tema Cornejo nos indica. Nadie más interesado que el propio hijo en vigilar por su propio reconocimiento. Por ende, si es el mismo quien impugna su reconocimiento De tal modo que si es él mismo quien lo impugna, asumirá los daños que pudiera acarrearle. En el derecho comparado es todo lo contrario por ejemplo en la legislación Argentina la acción de impugnación del reconocimiento es imprescriptible por parte del hijo mayor de edad.

Según Cornejo como cita en El Código Civil comentado refiere:

Tomando en cuenta la jurisprudencia la aplicación de un plazo de caducidad implica la afectación de un derecho sustancial de un menor de edad; como es el derecho a su origen biológico, como el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia de acuerdo con su origen biológico, derechos estos contemplados en el inciso primero, artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana y en la Convención de los Derechos del Niño.(2015, p. 758)

El tratamiento en el derecho Comparado del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial

Argentina

Código Civil y Comercial

ARTICULO 593.- Sobre la impugnación del reconocimiento. El reconocimiento de los hijos nacidos fuera de un matrimonio puede ser impugnado por los propios hijos o por los terceros que invoquen un interés legítimo. El propio hijo puede impugnar su reconocimiento en cualquier momento de su vida. Los demás interesados pueden ejercer la acción dentro de un año de haber conocido el acto de reconocimiento o desde que se tuvo conocimiento de que el niño podría no ser el hijo.

El Código Civil y Comercial mantiene su legitimación activa que estaba establecida en el artículo 593 CC, brindando una gran importancia sobre la impugnación al mismo reconocido, muy a pesar de distintos debates.

Crear que el padre que lo reconocía era su padre biológico o saber perfectamente que no era su padre y acceder al “reconocimiento complaciente” cuando aun a sabiendas es que no le une vínculo biológico alguno, pero igual este lo reconoce.

En el Código Civil y Comercial comienza a correr, desde que se conoce sobre que el padre (padre jurídico) no es el padre biológico, otorgando una gran importancia a la identidad y a la verdad biológica para tomar en cuenta la impugnación sobre los temas de filiación extramatrimonial y sin dejar de lado el interés superior del niño. Además tomando en consideración el derecho de igualdad y no discriminación entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Colombia

Código Civil Colombiano

ARTICULO 217 PLAZO PARA IMPUGNAR: El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo. En el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica y otras si así lo considera. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite

sumariamente ser el presunto padre o madre biológica.

En la Legislación Colombiana, al hijo no se le otorga un plazo para impugnar la paternidad, él lo puede realizar en cualquier momento que lo decida.

De esta manera la Corte está protegiendo el derecho del hijo a reclamar su filiación verdadera que tiene una conexión con la dignidad humana.

Por lo tanto, el padre biológico puede solicitar la prueba científica, mas no está facultado para iniciar la acción de impugnación de la paternidad, ya que ninguna ley lo faculta.

El ordenamiento jurídico Colombiano obliga al padre biológico en forma de protección del derecho del hijo.

El juez puede adelantar dicho proceso a petición de parte o de oficio, y vinculara al padre o madre biológica para ser declarados inmediatamente en base a la verdadera identidad y a un nombre del hijo.

El derecho de identidad en Colombia

En el artículo 44 de nuestra Constitución Política, se establecen los derechos fundamentales de los niños, entre los que se encuentran el derecho a un nombre y a una familia, entre otros; por otro lado es un deber del estado identificar a los seres queridos a quienes por motivos de violencia les fue arrebatada la vida y que yacen, en muchos casos en fosas comunes, sin que se haya restablecido su derecho a ser identificados y entregados sus restos a sus familias.

Cualquiera de los dos escenarios anteriormente enunciados, implican determinar el origen biológico de un individuo que se realiza a través de una prueba de ADN.

A través de los servicios de pruebas de filiación en ADN: paternidad, maternidad, parentesco e identificación humana; reemplaza la necesidad de otorgar una identidad a los menores de edad por parte de sus padres biológicos, desde el punto de vista genético. Ya que la ausencia del padre genera una problemática social en Colombia; por lo tanto se propone capacitar y divulgar los servicios de filiación e identificación en ADN a la comunidad, con el fin de contribuir al restablecimiento de los derechos fundamentales de los niños (salud, alimentación, cuidado y amor, educación, recreación, entre otros) y al apoyo y fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Cuadro comparativo

ARGENTINA	PERU	COLOMBIA
Código Civil y Comercial Art. 593	Código Civil Art. 401	Código Civil Colombiano Art. 217
No existe plazo de caducidad para impugnar su paternidad	El plazo solo es de un año	No existe plazo de caducidad para impugnar su paternidad

Elaboración propia

Formación de la identidad persona

La familia es la organización social más relevante, y es donde se genera la personalidad y la identidad de un ser humano. La identidad se refiere a quienes son nuestros padres biológicos.

La relación personal más profunda que una persona es con sus padres. El vínculo padres-hijos es muy fuerte, necesario e imprescindible; conocer quienes nuestra familia: nuestros padres, nuestros abuelos, cómo eran, dónde vivían, qué profesión ejercían, etc., hace parte de la identidad del ser humano.

Para reconocer nuestro origen es necesario recordar lo que somos y lo que hemos aprendido ya que esto nos identifica como hijos, lo que permite a un individuo reconocerse como parte de una sociedad.

Adquirimos una identidad por nuestra pertenencia a una familia y a un grupo social. El modo en que una persona habla, los gestos con los que se expresa, el mismo estilo cognitivo que caracteriza su singular forma de conocer y pensar son en buena parte derivados de la familia en que ha crecido. La familia deja una especial impronta, un resello inconfundible en el modo en que se configura la propia identidad personal. Son muchos los factores familiares que intervienen en el modo en que cada hijo configura su propia identidad como persona. Intervienen aquí las tempranas relaciones de afecto entre padres e hijos (Vargas y Polaino, 1996), las costumbres y tradiciones que transmiten y en las que educan, las relaciones entre los hermanos y con los otros miembros de la familia extensa, el estilo educativo de los padres, etc.

México

En el código civil mexicano sobre el plazo para impugnar el reconocimiento.

Art. 377

“El termino para deducir esta acción será de dos años, los cuales comienzan a correr desde que el hijo alcanza la mayoría de edad , y si antes tuvo noticia de su reconocimiento ; y si no lo tenía , desde la fecha en que la adquirió.”

Desde la fecha que toma conocimiento de quien es su padre biológico es que se computa el tiempo que es de dos años para impugnar su paternidad.

1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El problema de investigación es aquella anomalía o fenómeno que aqueja a una determinada población. Es el que entorpece el progreso mutuo y transgrede contra los seres vivos.

El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017.

Problema general

¿Cuál es el Tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017?

Problema específico 1

¿Cómo ha resuelto la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 del Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Problema específico 2

¿Cuál es tratamiento en el derecho Comparado para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Dicha justificación de este trabajo de investigación va dirigida al porqué de su realización y cuál es la importancia que tiene dicha investigación. Esta investigación sirvió para solucionar alguna deficiencia que tiene la norma por tal razón es necesario determinar y conocer el tratamiento y su aplicación de tal fenómeno que fue materia de estudio.

Teórica

El trabajo de investigación, se realizó con el propósito de dar a conocer y explicar el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial en la jurisprudencia nacional, en tal sentido se tomó como fuente a la doctrina y los especialistas en la rama del derecho civil, el cual nos va a permitir aportar nuevas ideas, conceptos y propuestas las cuales van a dar una nueva perspectiva sobre las definiciones hasta poder incorporar o modificar conceptos antes ya establecidos.

Asimismo, esta justificación teórica tiene el propósito de fomentar una reflexión y un debate académico sobre los conceptos ya existentes, hasta el punto de confrontar teoría ya establecidas.

De igual modo, el trabajo investigación tiene justificación teórica porque busca plasmar una solución de un modelo, o cuando la investigación se propone nuevos modelos que no existían antes.

Metodológica

En este trabajo investigación, la justificación metodológica del proyecto de estudio; se da cuando este propone una nueva estrategia y asimismo crear nuevos conocimientos confiables, que van a llegar a ser viables. Ahora pues, el estudio de dicha investigación plantea una búsqueda de innovadores métodos o técnicas para crear nuevos conocimientos, busca nuevas formas de hacer investigación, por lo tanto podemos concluir que la investigación posee una justificación metodológica.

Para concluir, es indispensable que la investigación tenga una justificación metodológica, porque le va proporcionar un valor al proyecto de investigación, porque es de magno aporte a nuevos conocimientos y nuevos instrumentos.

Práctica

Este trabajo de investigación compuesta por una justificación práctica, porque durante el desarrollo va a solucionar el problema y llega a aportar conocimientos para que puedan ser implementadas medidas para la solución y mejora de dicho fenómeno.

De la misma manera poder llegar a conocer cuál es el tratamiento que da el código civil sobre el derecho de la persona a su verdadera identidad. Con esto ya mencionado debemos de aportar una solución sobre el problema o el vacío legal para reclamar o accionar un derecho que proteja la identidad de la persona.

También podemos mencionar que el trabajo de investigación va a servir para resolver problemas prácticos, problema que es materia de dicha investigación, llegando a plantear estrategias.

Relevancia

La importancia de este trabajo de investigación radicó en analizar el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial, y si este plazo limita a la persona a poder acudir a la vía judicial y de esta manera dar a conocer si existe un desprotección al derecho de identidad biológica de la persona mayor de edad.

El llegar a un mejor análisis sobre la jurisprudencia nacional y sobre el artículo 401 del Código Civil. Asimismo llegar a tomar conciencia sobre el derecho da la verdadera identidad de la persona mayor de edad ya que es un derecho constitucional y que está protegido por tratados internacionales.

Contribución

Este trabajo de investigación permitió conocer los diferentes problemas que emanan de la no protección al derecho de identidad que suelen carecer aquellos hijos que han alcanzado la mayoría de edad, para poder impugnar su paternidad por el plazo de caducidad determinada por ley de solo un año, la cual limita a accionar en la vía correspondiente haber fenecido el tiempo que establece previsto por ley.

1.5. SUPUESTOS U OBJETIVO DE TRABAJO

Supuestos Jurídicos

Supuesto General

El Tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017.

Supuesto específico I

La jurisprudencia nacional tiene un análisis diferente sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 del Código civil para impugnar la afiliación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad.

Supuesto específico II

El derecho comparado no establece plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad protegiendo el derecho de identidad

Objetivos

Objetivo general

El objetivo general enuncia el propósito completo y la solución al problema que debió alcanzar toda investigación e irradia la particularidad del diseño general del problema y la representación de la idea concreta expresada en el título de proyecto de investigación.

Analizar el Tratamiento jurídico del plazo de caducidad para la impugnar la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad en Lima Norte, 2016.

Objetivo específico

Los objetivos específicos formulan las tareas y procedimientos ineludibles que se deben ejecutar para llegar al objetivo general. Cada objetivo específico está diseñado para lograr un aspecto del objetivo general. (Ramírez, 2010, p.21).

Objetivo específico 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 del Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del mayor del hijo mayor de edad, en Lima Norte, 2017.

Objetivo específico 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad.

II. MÉTODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACION

Cabe precisar que el enfoque empleado en este trabajo de investigación, es el **enfoque Cualitativo**, el cual, estudia la realidad en su contexto natural y cómo esta se suscitó, obteniendo e interpretando fenómenos conexos con las personas implicadas.

El citado enfoque, según lo menciona Baptista, Fernández y Hernández (2016, p. 358) en su libro Metodología de la Investigación, se centra en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto.

Igualmente los citados autores refieren que el enfoque cualitativo es recomendable cuando el tema de estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico, indicando que el proceso cualitativo comienza con la idea de investigación, siendo que a partir de ello, el investigador debe familiarizarse con el tema en cuestión.

Además otra característica importante que resaltan los autores mencionados (2016, p. 9) es que el investigador maneja técnicas a fin de recolectar datos, dichas técnicas consisten en entrevistas abiertas, discusión de grupos, análisis de experiencias de los entrevistados, revisión de documentos, registro completo de historias de vida, interacción y reflexión con grupos o comunidades. En otras palabras los investigadores no manipulan ni estimulan la realidad.

Se puede entender que el enfoque cualitativo, estudia las cualidades de los seres humanos, considerando a todos como productores de conocimiento y trata de comprender la interacción de los mismos; en dicho enfoque no buscamos una sola verdad sino que perseguimos múltiples verdades. Así también este tipo de enfoque es profundamente humano, siendo su objeto de conocimiento las relaciones sociales, la vida cotidiana, los problemas, etc. Por ello decimos que es emergente y flexible. Cabe precisar que, el investigador no es objetivo sino que debe involucrarse en el problema.

A mayor abundamiento los referidos autores alegan que la investigación cualitativa suministra los datos informativos a una mayor exactitud, ofreciendo esparcimiento, enriquecimiento en la interpretación, en entorno al ambiente que los rodea, detalles,

experiencias y vivencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista natural de los fenómenos, así como flexibilidad. El enfoque cualitativo (también conocido como investigación naturalista, fenomenológica o interpretativa), contiene una variedad de concepciones, técnicas, y estudios no cuantitativos. Se utiliza en primer lugar para descubrir y perfeccionar preguntas de investigación (2016, p. 19).

Por otro lado las investigaciones cualitativas están basadas más en un proceso inductivo, ya que parten de lo particular a lo general, como por ejemplo, en un estudio cualitativo, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender el fenómeno que estudia. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general (p. 8).

Finalmente, es menester mencionar que el enfoque cualitativo busca principalmente la expansión o dispersión de los datos e información, es por ello que nuestro método de investigación se sustenta en dicho enfoque.

Conforme a los autores Baptista, Fernández y Hernández (2016, p. 384) los tipos básicos de los Diseños de la Investigación Cualitativa son formas de abordar el fenómeno, los mismos que deben ser flexibles y abiertos, señalando que estos Diseños son: Teoría fundamentada, etnográficos, fenomenológicos, investigación – acción y narrativos. En el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el presente proceso de investigación.

Por lo expuesto, del trabajo de investigación le corresponde el Diseño de la Investigación Cualitativa de la **TEORÍA FUNDAMENTADA**, toda vez que es una estrategia metodológica que tiene como finalidad generar o descubrir una teoría.

Su objetivo principal es la construcción de un esquema de análisis con altos niveles de abstracción sobre un fenómeno social específico (Sandin citado en Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 472). En ella el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.

En resumen se aplicará el diseño de la teoría fundamentada, de Etraus y Corbin (2002) debido a que las posibles conclusiones a las que se llegarán en una etapa de desarrollo estarán basadas en aquellos datos recogidos a lo largo de la investigación, así como información recogida de las teorías relacionadas al tema. (p. 28).

Se aplicara el Diseño de la teoría Fundamentada debido a que las posibles conclusiones a las que llagaran en una etapa de desarrollo estarán basadas en aquellos datos recogidos a lo largo de la investigación, así también como las recogidas o recopiladas de las teorías relacionadas al tema.

Según, Etraus y Corbin la investigación cualitativa se refiere a lo siguiente:

[...]Las investigaciones **CUALITATIVAS** se basan en el tipo de investigación que buscan nuevos hallazgos como por ejemplo investigaciones de la vida emociones, experiencias de vida, sentimientos. La investigación cualitativa puede llegar a confundir porque se tiene diferente significado para la persona. Son los investigadores que recolectan datos por medio de las entrevistas, documentos, películas a través de técnicas que tengan relación con métodos cualitativos. El análisis cualitativo no se cuantifica los datos obtenidos (2002, p. 20).

Tipo de Investigación

Según su finalidad de la investigación se puede dividir puede dividir en básica y aplicada

a) BASICA-TEORICA

Este trabajo de investigación es de tipo Básica, por que busca mejorar y ampliar conocimientos que se van seleccionando para un determinado tema de investigación, cabe precisar que este tipo de estudio no busca encontrar soluciones como si lo hace el tipo de investigación aplicada, sino profundizar más sobre un tema en específico, llegando a obtener nuevas teorías, hipótesis, ideas, etc. Con esta investigación uno busca enriquecer nuevos conocimientos, aportando nuevos contenidos para profundizar el tema concepto de la investigación con el fin de tener un nuevo panorama del tema.

Respecto al tipo de estudio queda determinada por la BASICA, según Carrasco, (2009) sostiene lo siguiente:

[...] Este tipo de investigación básica se realiza con la finalidad realizar la producción de nuevos conocimientos, de esta manera llegar a ampliar y profundizar las teorías sociales, con esta teoría va a profundizar la información sobre las relaciones sociales que se generan dentro de la sociedad [...] (p. 49).

En ese modo, es preciso indicar que el tipo de estudio escogido, es **BÁSICA**, ya que tiene como finalidad de enriquecer el conocimiento y alcanzar la comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación.

El enfoque aplicado de este trabajo de investigación, es el enfoque Cualitativo, el cual estudia la realidad en su contexto natural y como esta se acontece, interpretando fenómenos relacionadas con las personas implicadas.

El nombrado enfoque, tal como lo menciona Hernández, Fernández y Del Pilar Baptista en su libro Metodología de la Investigación, se centra en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. (2016, p. 358).

2.2.-METODOS DE MUESTREO

a) Tipo de Muestreo

El tipo de muestreo que se llevo a cabo en este trabajo de investigación con relación al tratamiento del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad; es **NO PROBABILÍSTICO**, ya que por criterio del investigador a creído necesario considerar entrevistar a personas de la especialidad de la materia, es decir, es el mismo entrevistador que selecciono a quienes tiene entrevista, selecciono la muestra.

El mencionado muestreo, tal como lo menciona Hernández, Fernández y Del Pilar Baptista en su libro Metodología de la Investigación (2016, p. 384) **la muestra** en el “proceso cualitativo lo constituye un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia”. Asimismo, indican que en una investigación cualitativa la muestra puede contener cierto tipo definido

de unidades iniciales, pero conforme avanza el estudio se pueden agregar otros tipos de unidades y aun desechar las primeras.

El investigador selecciona elementos para la muestra basándose en la población de interés, lo que se conoce como criterios de selección. La selección de las unidades de análisis de la muestra no es aleatoria. Una muestra no probabilística nos refleja cómo es un universo pero no nos permite saber con exactitud, no podemos establecer unos márgenes de error y unos niveles de confianza.

En este trabajo de investigación la muestra consto de 3 jueces de familia, 1 congresista y 7 abogados. Los cuales tienen un amplio conocimiento de derecho en casos de familia como es la filiación extramatrimonial.

2.2.1 Escenario de Estudio

El escenario de estudio para este trabajo de investigación, se desarrollo conforme al espacio físico donde se aplicara la entrevista, por lo que es necesario precisar que las entrevistas implican a una persona calificada y también donde se va entrevistar. En este caso las entrevistas se realizaran en los juzgados de Lima Norte. Asimismo como los abogados en sus oficinas correspondiente. De igual manera se entrevistó al congresista Velásquez Quesquén en su oficina congresal.

2.2.2. Caracterización de sujetos

Consiste en “definir e indicar quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, estilos, conductas, patrones, etc.” (Abanto, 2014, p. 66).

Los sujetos del trabajo de investigación fueron jueces en familia que han emitido sus opiniones respecto al tema, así como congresistas de profesión abogados, y a los abogados que sus opiniones nos servirá para dilucidar mejor el trabajo de investigación. Asimismo es importante mencionar que las entrevistas se realizaron a expertos en la materia con más de 5 años de experiencia.

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESION	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN	AÑOS DE EXPERIENCIA
Cecilia Siaden Añi	Abogada y magister en derecho Constitucional	Juez de familia del 4to Juzgado Familia de Lima Norte	Más de 25 años de experiencia
Giancarlo Michelli Tolentino Valladares	Abogado	Juez de Paz Letrado del 9no Juzgado de Paz letrado San Martin de Porres- Olivos	Más de 20 años de experiencia
Jorge Johan Pariasca Martínez	Abogado y magister en Derecho Internacional	Juez del 8vo Juzgado de Justicia de Familia Corte superior De Justicia de Lima Norte	Más de 15 años de experiencia
Ángel Javier Velásquez Quesquén	Abogado Constitucionalista	Congresista de la República de la bancada Aprista	Más de 15 años de experiencia
Ronald Contreras Álvarez	Abogado y magister en Gestión Publica	Asesor Jurídico del congresista Jorge del Castillo	Más de 13 años de experiencia
Ronald Luciano Revelo Infante	Abogado	Consultorio Jurídico independiente	Más de 20 años de experiencia
Raúl Humberto Parra Benavides	Abogado	Consultorio Jurídico Independiente	Más de 15 años de experiencia

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESION	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN	AÑOS DE EXPERIENCIA
Naomi Cipriano Ruiz	Abogada	Consultorio Jurídico independiente	Más de 5 años de experiencia
Pedro Rojas	Abogado	Consultorio Jurídico independiente	Más de 5 años de experiencia
Carlos Enrique Onofre Yauri	Abogado	Consultorio Jurídico independiente	Más de 20 años de experiencia
Raúl Regalado Tamayo	Abogado y maestría en Gestión Pública	Congreso de la República	Más de 10 años de experiencia

2.2.3 Plan de análisis o trayectoria metodológica

El plan de análisis de datos es un procedimiento que tomo el investigador para desarrollar el trabajo de investigación, ya que es de un enfoque cualitativo basada en teoría fundamentada. Este método es el indicado porque se extrajo la información mediante la observación, entrevistas, recolección de documentos que van a permitir una **interpretación y análisis de dicha investigación**, para poder llegar a un mejor entendimiento del tema que fui materia de investigación.

El análisis cualitativo contempla organización de datos recolectados, transcribirlos a un texto cuando es necesario y codificarlos. Estos datos se convierten en información “formas de expresión de ellos mismos”. Se recolectan estos mencionados con la finalidad de analizarlos y poder llegar a comprenderlos.

En esta investigación se utilizó el método analítico, que según Ruiz (2012) el cual consiste en la: Disgregación o desmembración de los datos recolectados, también de sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y sus efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. (p. 13).

Así también de la misma forma se usará el método deductivo quien Garcés (2000) indica que consiste en aplicar los conceptos teóricos que se muestran como de carácter científico en la justificación intelectual del fenómeno que se estudia, es decir, la deducción abarca la teoría general para explicar los hechos en particular. (2000, p. 80).

2.3.-RIGOR CIENTÍFICO

Es una metodología, para obtener la información y que esa información sea autentica, la que no debe sufrir ningún cambio ni modificaciones, porque debemos darle una valoración, las cuales son validez interpretativa y validez argumentativa.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Validez y confiabilidad.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según el autor, Carrasco sostiene:

Las técnicas de recolección de datos son [...] aquellas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de la investigación (2009, p.275).

Para Baptista, Fernández, y Hernández (2014) La recolección de datos en un estudio cualitativo, basada en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, puesto que persigue obtener datos de personas, o situaciones, etc., que luego se convertirán en información. Estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos. (p. 397).

En el proyecto de investigación se emplearon, las siguientes técnicas:

Entrevista

Esta es una Técnica de recolección de datos, las mismas que son definidas por los autores Hernández, Fernández, & Baptista (2014) los cuales sostienen que: “Las entrevistas implican que una persona calificada [entrevistador] aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro (...)” (p.239).

Guía de Entrevista: Según los autores Hernández, Fernández, & Baptista (2016) señalan que: Tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos. (p.424). A través del cual el entrevistador realizó las preguntas de manera apropiada, ordenada y fluida, permitiendo al entrevistado plasmar sus ideas, conocimientos expresándose libremente frente a las preguntas abiertas planteadas por el investigador. Este instrumento de recolección de datos está compuesto de 9 preguntas abiertas, formuladas a partir de la realización de sub-preguntas de los problemas hasta los más principales, teniendo en cuenta los supuestos jurídicos de la investigación.

Finalmente, es importante acotar que los instrumentos (guía de entrevista, guía de análisis documental y análisis jurisprudencial) fueron validados por tres especialistas pertenecientes a la Universidad César Vallejo.

Análisis Documental

Mediante esta técnica se recolecta la información de distintas fuentes documentales como libros, revistas, artículos, informes, etc.

Guía de análisis documental: Se refiere a cualquier documento de cualquier tipo o característica, podemos encontrar la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera está basada en la consulta de libros, la segunda en artículos, periódicos y ensayos de revistas y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, expedientes, cartas, oficios, etcétera. (Behar, 2008, p.20,21).

De esta manera, según lo explicado líneas arriba, para el presente trabajo de investigación se utilizó el análisis documental así mismo el análisis jurisprudencial, cuya finalidad es analizar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en su conjunto denominada jurisprudencia, utilizando el método interpretativo y argumentativo desde el punto de vista jurídico para cada caso específico. La finalidad de un análisis documental es transformar los documentos recolectados en otros más importantes. Después de haber recolectado

todos los datos fueron vaciados en un soporte el cual puede ser materia de análisis para la investigación.

Guía de análisis de jurisprudencia.-Esta técnica permitió hacer un estudio conglomerado de las sentencias que regulan los tratamientos jurídicos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial.

La **VALIDEZ**, está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda medir. Hace referencia a si el instrumento cumple la capacidad para su calificación y si estos datos corresponden a la realidad.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
Guía de Entrevista		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Pedro Santisteban Llontop	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Esaú Vargas Huamán	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Rodolfo Mariano Salas Quispe	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Promedio		95%

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
Guía de Análisis Documental		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Pedro Santisteban Llontop	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Esaú Vargas Huamán	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Rodolfo Mariano Salas Quispe	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Promedio		95%

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
Guía de Análisis Jurisprudencial		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Pedro Santisteban Llontop	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Esaú Vargas Huamán	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Rodolfo Mariano Salas Quispe	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Promedio		95%

La **CONFIABILIDAD**, es aquel requisito que debe cumplir un instrumento y la coherencia que deben tener aquellos datos recolectados, es aquella garantía que van arrojar siempre los mismos resultados así sean recolectados por cualquier otro investigador.

Al respecto, cabe señalar que la validez se ha desarrollado por tres asesores expertos de la materia, otorgando la validación de mis instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental –Jurisprudencial, en las cuales se detallan a continuación:

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVOS DE LOS DATOS

La recolección de datos resulta fundamental, con ello lo que se busca, en un estudio cualitativo, es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, situaciones o procesos en profundidad, etc., siendo que los datos que interesan son, entre otros, conceptos, percepciones y pensamientos, manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

El análisis es un proceso que concilia diversas perspectivas y sistemático, mas no rígido. Como cualquier tipo de análisis, el cualitativo es sumamente contextual y no es un análisis “paso a paso”, sino que consiste en estudiar cada dato en sí mismo y en relación con los demás (p. 418-419).

En la presente investigación se ha empleado las siguientes técnicas de análisis:

- a) **Análisis Interpretativo:** El análisis interpretativo se basa o fundamenta en un enfoque razonable, es decir, estudia la realidad en su globalidad, sin fragmentarla y conceptualizándola; las categorías, explicaciones e interpretaciones se elaboran de los datos ya existentes y estudiados, concediendo un mejor método de fundamentar y sustentar lo prescrito en los instrumentos de investigación.
- b) **Análisis Comparativo:** Se contrasta los resultados con las categorías que guiaron la investigación. Se realiza una comparación de manera sistemática. Finalmente se hace una explicación y descripción de los resultados obtenidos que fueron semejantes o diferentes.
- c) **Análisis Integración:** Se realiza la integración de todos los trabajos previos, marco teórico y los resultados de las guías de entrevistas y la guía de análisis documental,

los cuales sirvió para realizar la discusión.

- d) **Análisis Exegético:** Consta en analizar artículo por artículo, aplicado para el aprendizaje de normas. Este método por permite interpretar un texto de manera clara sin salirse del ámbito legal.
- e) **Análisis Analítico:** Consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elemento para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método no permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede explicar comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

Con respecto al alcance o nivel de investigación es **Explicativo** porque se explicara a través de análisis normativo si es que el plazo de caducidad llega a vulnerar el derecho a la verdadera identidad de la persona mayor de edad. Se explicara el comportamiento de una variable con respecto de otra variable, su causa y efecto.

2.5.- ASPECTOS ÉTICOS

La presente investigación se realizó teniendo en cuenta y respetando las disposiciones legales, normativas, éticas, morales y sociales que se encuentran vigentes, en la medida que durante su desarrollo, los resultados no perjudican ni comprometen a los intervinientes ni tampoco a terceros, ya sea de forma directa o indirectamente. Cabe precisar que la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se efectuaron con el respectivo consentimiento informado de los participantes, procurando y preservando en todo sentido y aspecto la privacidad, así como la protección de cualquier otro derecho que pueda ser involucrado en la presente investigación.

Por otro lado, los datos (fuentes de información) que se emplearon en esta tesis, fueron debidamente citados como corresponda, respetando los derechos de autor.

III.- DESCRIPCION DE RESULTADOS

3.1.-Descripción de Resultados de la guía de entrevista

La descripción de resultados, se basa a las respuestas que se realizó a los entrevistados, por lo que se va a proceder a detallar cada entrevista, derivadas de los objetivos generales y objetivos específicos.

Los resultados son, los más importantes de la investigación cualitativa, donde se ha sustentado, argumentado, interpretado, comparado los resultados obtenidos de la muestra de preguntas.

Según, Bernal (2016) la descripción de resultados lo señala de manera didáctica que:

Dicho análisis de resultados los debe realizar el investigador con el propósito de interpretar los hallazgos, el cual tiene relación con el problema de investigación conjuntamente con los objetivos propuestos, supuestos, así como las preguntas de investigación formuladas, y principalmente en relación con las teorías o presupuestos planteados en el marco teórico, con el fin de evaluar si los hallazgos del estudio, confirman las teorías, hasta el punto de generar debates con la teoría ya existente. (p. 10).

Después de haber recogido y procesado los datos de los entrevistados los cuales fueron materializados en la guía de entrevista, se prosiguió a ordenarlos. Se comenzó por el objetivo general y se concluyó por los objetivos específicos.

Objetivo General:

Analizar el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistados: 11 expertos como son jueces, congresista, abogados especializados en derecho.

Preguntas:

- 1. ¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?**

Los entrevistados Siaden, Tolentino, Pariasca, Velásquez, Contreras, Revelo, Parra, Cipriano, Rojas y Onofre (2018) con referencia a la pregunta N° 1 señalan que el plazo para impugnar la filiación extramatrimonial es de un año después de cumplir la mayoría de edad.

Sin embargo, Regalado (2018) considero que los artículos 401 tiene una similitud con el artículo 410 del Código Civil, por lo cual puede generar confusiones respecto a los supuestos de hecho a que se refieren. El artículo 401, se parte del supuesto que el hijo extramatrimonial ha sido reconocido. Por su parte el artículo, el artículo 410 señala que “... *No caduca la acción para que se declare la filiación extramatrimonial...*”. En este caso, a diferencia del anterior, el punto de partida es que no existe la filiación (sea judicial o a través del reconocimiento); es decir, la persona no ha sido reconocida por ninguna persona.

En consecuencia, el ordenamiento civil ha establecido – tratándose de la filiación extramatrimonial - plazos para negar el reconocimiento (plazo que en estricto no ha sido declarado en forma expresa como uno de caducidad) y ha establecido en forma expresa que el proceso judicial de reconocimiento no tiene un plazo de caducidad.

Con respecto a la pregunta N| 1, 10 entrevistados determinaron que existe un plazo de caducidad de un año para impugnar la negación de la paternidad.

Sin embargo, Regalado afirma que no existe plazo de caducidad para la impugnar la filiación extramatrimonial de la persona mayor de edad.

No concuerdo con el entrevistado por si existe un plazo de caducidad de un año, la ley no lo dice expresamente pero se da por entendido cuando se refiere a “solo un año” y por los demás entrevistados que si confirman el plazo de caducidad existe.

2. ¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Con referencia, Cecilia Siaden (2018) El plazo de caducidad **si limita** el derecho a impugnar la filiación extramatrimonial por un periodo de un año y sabemos que a veces no se toma conocimiento de los hechos sino después de haber transcurrido más tiempo.

Los demás entrevistados, Tolentino, Pariasca, Velásquez, Contreras, Revelo, Parra, Cipriano, Rojas y Onofre (2018) Si limita el derecho a impugnar.

Por otro lado, Regalado (2018) si nos referimos al supuesto contemplado en el artículo 410 del Código Civil, podríamos señalar que más que una limitación es una regulación para el ejercicio de un derecho, en el entendido que lo que se busca es crear o mantener estables los vínculos familiares. Sin embargo, podría afirmarse que el plazo es muy corto, considerando que este se comienza a computar – como regla general - tan pronto se pierde la condición de menor de edad, lo que nos permite presumir que no necesariamente la persona que es titular de la acción cuenta con la suficiente madurez para decidir con pleno discernimiento sobre la permanencia del reconocimiento realizado o impugnarlo.

Con respecto a la pregunta N° 2, 10 de los entrevistados si manifiestan que el plazo de caducidad limita el derecho para impugnar. A diferencia Regalado refiere que es muy poco tiempo ya que la persona no ha alcanzado la madurez suficiente para decidir a iniciar la acción de filiación extramatrimonial.

No concuerdo con Regalado, ya que el plazo de caducidad si limita a la persona a accionar ante la vía judicial, y como se pudo observar 10 de los entrevistados refieren que si se limita.

3. ¿Explique usted si la legislación peruana protege la identidad biológica o la identidad legal de la persona?

Para Siaden, Pariasca (2018) Se debe proteger la **identidad legal** porque esta nace desde el momento de su nacimiento y la necesidad de cubrir la identidad del menor. En algunos casos la identidad legal va mejor que la identidad biológica (cada caso es especial).

En forma más amplia Tolentino (2018) la legislación debe proteger la identidad legal de la persona, que está amparado y regulado por la ley.

Para Velásquez (2018) Es el Estado que debe proteger la identidad legal de la persona conjuntamente con la identidad biológica.

Contreras, Revelo, Parra, Cipriano, (2018) la legislación debe proteger la identidad biológica de la persona mayor de edad desde el momento que una nace, que está protegida por la constitución.

Asimismo, Rojas y Onofre (2018) “La legislación debe de proteger la identidad ya que está amparada por la constitución”.

De otra manera, Regalado (2018) en principio, considero que el Estado debe velar porque **la identidad legal coincida con la biológica**. Y en todo caso, cuando existan discrepancias entre ambas se debe dar un plazo prudente al interesado para que pueda tomar una decisión adecuadamente evaluada por las implicancias que tendría en su vida y relaciones familiares el impugnar el reconocimiento que se hizo a su favor. Por otro lado, entiendo que iniciar la acción de filiación extramatrimonial no tiene un plazo de caducidad.

Con referencia a la pregunta N° 3, 3 entrevistados dicen que la legislación protege la identidad legal, 4 entrevistados deciden que la legislación protege las dos identidades en conjunto, 4 entrevistados la identidad biológica.

En los casos de la negación de la paternidad cuando se refiere al hijo que ya es mayor de edad es la identidad biológica que prefieren los jueces después de analizar bien los hechos.

Objetivo Especifico 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad.

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

Para Siaden, Pariasca (2018) “La jurisprudencia Nacional **no la protege**, porque solo se le concede un año para poder realizarlo, es decir, cuando cumple la mayoría de edad”.

Por la Parte de Tolentino, (2018) **Si lo protege** “Considero que la jurisprudencia Nacional estando a los fundamentos, análisis, examen y verificación de los hechos están protegiendo el derecho fundamental de la identidad del hijo mayor de edad”.

Velásquez (2018) comparando con el Código Civil el artículo 401 de hijo mayor de edad solo tiene un año para impugnar su reconocimiento, mi apreciación es que el tiempo es demasiado corto para que la persona tome una decisión sobre la negación de la paternidad, por tal motivo creo que se debería de analizar bien los hechos antes de una decisión por parte de los jueces. **Si la protege.**

Según, Contreras (2018) **Si la protege.** “Son los jueces que gracias al control difuso que deben observar bien los hechos para expedir una sentencia bien fundamentada ya que estos son expertos en el derecho”.

De igual manera, Revelo (2018) **Si la protege.** “Al amparo de un análisis de los hechos, ya que la identidad es un derecho fundamental de la persona”.

Parra y Cipriano (2018) **No la protege.** “Ya que solo por un año tal como está determinado por ley-

Asimismo, Rojas (2018) “Cuando nos referimos a la protección del derecho de identidad, tal como está referido en el artículo 6, nos da a entender que no debería existir una discriminación de los hijos extramatrimoniales pero en la realidad se aprecia que esto no es así, en conclusión **si la protege, pero no lo suficiente**”.

También, Onofre (2018) “La jurisprudencia **protege la identidad del hijo mayor extramatrimonial pero no tanto como la identidad de los hijos matrimoniales**”

De diferente manera, Regalado (2018) Considero que al precisar que el plazo de un año a que se refiere el artículo 401 del Código Civil se computaría desde que la persona toma conocimiento que fue reconocida por alguien que no era su padre biológico, se adoptó una decisión razonable para las circunstancias descritas en concreto y para ese caso.

Sin embargo, si la persona hubiera tenido por ejemplo 20 o 21 años de edad cuando toma conocimiento de una circunstancia parecida, considero que en dichas circunstancias el plazo de un año – aunque sea computado desde que se tomó conocimiento del hecho – porque aún se es muy joven y carece de la suficiente madurez.

En líneas generales, considero que la CAS. N° 1303-2013 SAN MARTÍN no establece un criterio que sea apropiado en todos los casos; es decir, que sea el adecuado cuando demandante sea muy joven.

En conclusión con respecto a la pregunta 4, seis de los entrevistados manifiestan que la jurisprudencia nacional NO protege el derecho de la identidad, y 5 de los entrevistados refiere que Si protege.

Con referencia a la protección de la identidad por parte de la jurisprudencia nacional se demuestra que existe una protección del derecho mencionado.

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

Para Siaden (2018) “Considero que no hay contravención al artículo 401 del Código Civil que señala un año para plantear o revocar la filiación extramatrimonial”.

A continuación, Tolentino (2018) “El criterio de la Corte Suprema de la norma establecida en la Constitución Política del Perú en cuyo artículo 2 inciso 1 establece el derecho a la persona, a su identidad concordante con la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica”.

Así también, Pariasca “La Corte Suprema funda su sentencia en la Constitución política del Perú sobre el derecho de identidad. Que es un derecho al ser reconocido por sus progenitores y a su paternidad”.

Asimismo, Velásquez (2018) La Corte Suprema establece su criterio sobre la valoración de identidad estática tanto como el dinámico. Determinar desde que momento tiene conocimiento la persona confirmando que no ha pasado más de un año. La normativa de la constitución ampara el derecho de la identidad y es el estado que está en la necesidad de conocer la identidad de un particular. Por último nos refiere la Corte suprema que la identidad biológica está por encima identidad legal pero en situaciones especiales y le corresponde al juez determinarlo haciendo un análisis minucioso.

Responde Contreras, Revelo, Parra, Cipriano, (2018) “Los jueces basan su decisión en la Constitución política del Perú donde claramente protege el derecho a la identidad de la

persona y como bien sabemos sobre la supremacía de la constitución prevalece sobre toda norma legal”

Así también, Rojas y Onofre (2018) “Baso su criterio sobre la constitución amparando al artículo 2 inciso 1 sobre el derecho de identidad”.

Por otro lado, Regalado (2018) estableció que el plazo de un año a que se refiere el artículo 401 podría computarse desde que la persona tomó conocimiento que fue reconocida por alguien que no es su padre biológico.

Con referencia al pregunta 5, los entrevistados basaron su respuesta sobre los **criterios que establece la Corte Suprema** para los casos del plazo de caducidad es el derecho de identidad que está plasmado en la constitución.

La Corte Suprema fundamenta su sentencia en el derecho de la identidad, el cual es un derecho fundamental de la persona, que define a la persona y lo identifica de uno a otros, el cual está establecido en la constitución.

6. ¿Considera Ud. Que se debe de modificar el artículo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

Por su parte, Siaden, (2018) **Si, considero que debe modificarse**, no debe existir plazo de caducidad. Se le recorta el derecho a su identidad, porque pudiera ser que al llegar a la mayoría de edad recién se entere de su verdad biológica y no tiene el tiempo necesario de plantearla.

De la misma manera Tolentino, (2018) “Si considero que debe ser motivo de modificación el artículo 401 del Código Civil en cuanto al plazo de caducidad para poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad porque se podría vulnerar el derecho a la identidad”.

Asimismo, Velásquez, (2018) “No debería existir un plazo de caducidad para negar un reconocimiento ya que el reconocimiento es irrevocable”

De igual forma, Contreras, Revelo, Parra, Cipriano, Rojas y Onofre (2018) Se debería modificar el artículo 401 del Código Civil

Asimismo, Regalado (2018) **Si debería tener una modificación.** Dado que impugnar la filiación extramatrimonial sólo puede interesar al reconocido, en tanto esto forma parte de su identidad, no debería existir un plazo para negar el reconocimiento. Naturalmente, el reconocimiento debe seguir siendo irrevocable, pero el reconocido - sobre la base de la identidad que se va construyendo - debería tener siempre la posibilidad de negar el reconocimiento hecho por quien no es su padre biológico. Siempre debería ser una elección disponible de la persona.

Con respecto a los 11 entrevistados refieren que debería hacer una modificación del artículo 401 del Código Civil.

A consecuencia del plazo de caducidad que contiene el artículo 401 del Código Civil sobre la negación de la paternidad que va a limitar a la persona a acudir a la vía judicial por el plazo solo un año.

Objetivo Especifico 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad

7¿Qué opinión le merece que en el derecho comparado no existe plazo de caducidad para impugnar una filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Nos indica, Siaden (2018) “Me parece bien, por cuanto a veces se toma conocimiento después de transcurrido el plazo de ley. No debe limitarse”

De igual manera, Tolentino (2018) “Que conforme a lo antes expuesto el derecho fundamental de la persona a su identidad está plasmada en los tratados, declaración Universal de los Derechos Humanos concordante con el Pacto de San José de Costa Rica que faculta a toda persona a recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de hacer valer su derecho a la identidad”.

Asimismo, Pariasca (2018) “Estoy conforme que en el Derecho Comparado no existe plazo de caducidad ya que la identidad está plasmada en la constitución como un derecho fundamental”

Del mismo modo, Velásquez (2018) “Me parece bien que la legislación de otros países proteja el proceso de filiación extramatrimonial suprimiendo el plazo de caducidad para

aquellos hijo mayores de edad que impugnan su paternidad. Es el derecho comparado un instrumento para el sistema jurídico con la finalidad de poder contrastar y tener una vista más amplia del tema en cuestión”.

Refiere, Contreras (2018) “A mi criterio me parece muy bien, ya que el derecho a la identidad es un conjunto de características que llega a individualizar a la persona un derecho constitucional que debe estar por encima de un plazo de caducidad”

También, Revelo (2018) “Me parece bien que en el derecho comparado el hijo mayor de edad puede impugnar su filiación extramatrimonial el mismo, en cualquier momento de su vida”.

Asimismo, Parra (2018) “Estoy de acuerdo que en el derecho comparado no exista la figura del plazo de caducidad para los caso de impugnación del paternidad por parte del hijo mayor de edad con el suficiente discernimiento para decidir ser reconocido por su padre biológico”.

En el mismo sentido, Cipriano, Rojas y Onofre (2018) “Estoy de acuerdo que en el derecho comparado no exista plazo de caducidad para impugnar una filiación”.

Por otro lado, Regalado (2018) **No tengo conocimiento** de ello, pero remitiéndome a mi respuesta anterior, entiendo que para que no existan tales regulaciones es porque debe prevalecer el derecho de la persona a ser reconocido por quien es realmente su padre y no por cualquier persona, por más importantes que pudieran haber sido estos vínculos en el pasado.

Con referencia a la pregunta N° 7, 10 de los entrevistados afirman que están de acuerdo que en el derecho comparado no exista plazo de caducidad para la negación de la paternidad por parte del hijo mayor de edad.

Por lo tanto que no exista un plazo de caducidad del hijo mayor ya que es una persona con el suficiente discernimiento para decidir a ser reconocido por su padre biológico

8¿Qué opinión le merece a Usted que en el Derecho Comparado se protege el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en los casos para impugnar la paternidad en la filiación extramatrimonial?

Por su parte, Siaden (2018) “Considero que debe ser material también en nuestro país, un año no es lo más aconsejable”.

También, Tolentino (2018) “Mi opinión es que se debe acoger lo normado en el derecho comparado para proyectar la modificatoria del artículo 401 del Código Civil”.

Asimismo Pariasca (2018) “Debe de ser protegido también en nuestro país, seguir lo normado como en el derecho comparado para una futura modificación”.

Según, Velásquez (2018) “El derecho de identidad debe ser protegido por la Legislación Comparada como en la Legislación Nacional”.

De igual manera, Contreras (2018) “Me parece bien la debida protección al derecho de identidad de la persona mayor de edad”

También, Revelo y Parra (2018) “El derecho de identidad es un derecho fundamental protegido por la constitución y por convenios internacional que el Perú está sujeto”.

De la misma manera Cipriano (2018) “El derecho a la identidad no solo está protegido por la constitución sino también por la Convención sobre los derechos del niño en el artículo 7.1. El derecho de identidad también involucra el derecho a la identidad biológica”.

En el mismo sentido, Rojas (2018) “El derecho de la identidad es un derecho fundamental y me parece bien que el derecho comparado se proteja sin ninguna excepción”.

Asimismo, Onofre (2018) “Estoy de acuerdo que el derecho de identidad del hijo mayor debe ser protegido en el derecho comparado”

Por otro lado Regalado (2018) “Considero que en esos casos el ordenamiento jurídico da mayor importancia a la **paternidad biológica**”.

Con referente a la pregunta N° 8, todos los entrevistados están de acuerdo que en el derecho comparado se protege el derecho de la verdadera identidad del hijo mayor de edad.

En la legislación extranjera se protege el derecho a la verdadera identidad de la persona la cual debe ser material también en nuestro país, un año no es lo más aconsejable.

9¿Considera usted que el derecho comparado en los plazos de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal?

Al respecto, Siaden (2018) “Siempre será la **identidad biológica** la que debe primar, la empatía, la realidad social, económica principalmente la emocional.

De igual manera, Pariasca (2018) “Si considero que en el derecho de **identidad biológica** es la que debe primar”

De distinta manera, Tolentino (2018) “Considero que en el derecho comparado sobre los plazos d caducidad para impugnar la filiación s debe dar preponderancia a la **identidad legal**”.

Por su parte, Velásquez (2018) “Es la identidad biológica antes que la identidad legal”

También, Contreras (2018) “Debe dar preponderancia a la identidad biológica ya que estamos hablando de personas mayores de edad, las cuales toman decisiones por ellos mismos”.

En el mismo sentido, Revelo, Parra (2018) “En el derecho comparado se debe de dar preponderancia a la identidad biológica”.

En la misma línea, Cipriano (2018) “Si hablamos sobre la identidad biológica de una persona mayor de edad se debe dar preponderancia sobre la identidad biológica”.

De igual manera, Rojas y Onofre (2018) “Es el derecho a la identidad biológica primordial que la identidad legal”.

En otro sentido, Regalado (2018) En realidad debemos tener presente que en el artículo 401 únicamente se refiere a excluir del reconocimiento a quien no es el padre biológico; en todo caso, este dispositivo permite establecer **quien no es el padre**, pero nada nos dice de quien debería ser, pues, ello requiere de otro procedimiento. Sin embargo, entiendo que en ambos casos el objetivo es hacer prevalecer – pero siempre a elección del interesado – **quien es su padre biológico** o, por lo menos, dejar constancia de quien no lo es más allá de las situaciones creadas legalmente.

Con referencia a la pregunta N° 9 todos los entrevistados refieren que en el derecho comparado sobre los casos de impugnación de la filiación extramatrimonial, se debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal, del hijo mayor de edad. Tal como se manifiesta el derecho a la identidad está contenida por el derecho a la identidad biológica y la identidad legal de la persona las dos conjuntamente forman la identidad biológica de una persona, se debe dar preponderancia sobre la identidad biológica.

3.2.-Descripción de resultados de la guía de Análisis Documental

Se aplicó la técnica de análisis documental con su correspondiente instrumento llamado guía de análisis documental que fue contrastado con el **objetivo general “Analizar el Tratamiento jurídico del plazo de caducidad para la impugnar la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad en Lima Norte, 2017”**.

Del análisis del mencionado artículo de la revista “*Actualidad Legislativa*” elaborado por Torres Maldonado Marco Andrei publicado en febrero del 2016, se da una propuesta, que no debe existir plazo de caducidad para los procesos de filiación y también recomienda que el Código Civil debe tener una concordancia con la Constitución especialmente en el derecho de familia, más si se refiere al derecho de identidad que están establecidos en la Carta Magna, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana y en la Convención de los Derechos del Niño.

Pese a ello, nuestro Código Civil tiene una discordancia con la Constitución en especial cuando se hace referencia a la filiación extramatrimonial.

Por tal razón, el plazo de caducidad en un proceso filiación limitaría a la persona a poder accionar acudir a la vía judicial para interponer su demanda correspondiente, más aun cuando se habla de derechos fundamentales como es el de la identidad biológica de la persona

3.3.-Descripción de resultados de la Guía de Análisis Documental – Jurisprudencial

Se aplicó la técnica de análisis de fuente documental y su correspondiente instrumento denominado guía de análisis de fuente documental para contrastar lo establecido en el **objetivo 1 “Explicar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad**

establecido en el artículo 401 Código Civil para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad”.

Análisis Jurisprudencial

Del análisis de la jurisprudencia Casación 1303-2013, se puede concluir que la corte suprema fundamenta su sentencia en los siguientes:

La Corte Suprema fundamenta su decisión en la norma de la Constitución la cual protege el derecho a la identidad, muy a pesar del vencimiento del plazo para impugnar la filiación, es la verdad biológica que prima sobre la verdad legal, y es el juez que debe analizar y fundamentar bien su decisión llegando a omitir el mandato legal por la infracción inconstitucional de una norma.

Son los jueces que tienen la facultad y potestad del control difuso, cuando una norma es inconstitucional, para poder revisarla para hacer prevalecer la Constitución que está por encima de otra ley y sobre otras de rango inferior.

IV.- DISCUSSION

El capítulo referente a la discusión de los resultados de este trabajo de investigación, se desarrolló en los siguientes puntos:

Para este capítulo se dispuso considerar los resultados obtenidos de la técnica de entrevista, técnica de análisis jurisprudencial, técnica de análisis de marco normativo comparado. Estos resultados serán analizados y contrastado con antecedente y marco teórico.

Según Daymon (citado por Hernandez Sampieri et al, 2014, p. 522) Se proceden conclusiones, explicitan recomendaciones, analizan implicancias, se determina, como se resolvieron las preguntas formuladas en la investigación, y si se logró los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se realiza una discusión de los resultados obtenidos.

La discusión está basada en virtud del objetivo general seguido por los objetivos específicos:

OBJETIVO GENERAL
ANALIZAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE PLAZO DE CADUCIDAD PARA IMPUGNAR LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR PARTE DEL HIJO MAYOR DE EDAD EN LIMA NORTE, 2017.

SUPUESTO JURÍDICO GENERAL
EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE PLAZO DE CADUCIDAD PARA IMPUGNAR LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL VULNERA EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL HIJO MAYOR DE EDAD EN LIMA NORTE, 2017

Referente al plazo de caducidad y la filiación extramatrimonial, se analizó la tesis para optar el título de profesional de abogada “*Plazos de Caducidad en la Acción de Impugnación de la Paternidad vs. Derechos Constitucionales*” elaborado por Chaves (2016) concluyo **analizar los plazos de caducidad** para la acción de impugnación de la

paternidad sobre la filiación extramatrimonial y matrimonial en el Código Civil Argentino. El Código Civil Argentino tiene una concordancia con los derechos constitucionales como la defensa de los derechos a la verdad biológica, la identidad, defensa del interés superior del niño y esto sirve de base para la jurisprudencia.

Asimismo, el **artículo jurídico** de la revista “Actualidad Legislativa” elaborado por Torres concluyo que la negación del reconocimiento **no debería tener plazo de caducidad** y debería estar sujeto al proceso de constitucionalización sobre el derecho civil especialmente cuando se refiere al derecho de familia donde están implicado los derechos fundamentales y la protección de estos que están contenidos en la Constitución, especialmente cuando se trate del derecho de la identidad.

En este sentido en **marco teórico**, con referencia a los temas de plazos de caducidad, citaremos a Vidal (como se cita en La Madrid), definido como la inacción del sujeto de actuar en una instancia judicial [...] Están determinados por ley por tal razón son inalterables.

De la misma manera, con respecto a las **entrevistas dirigidas** a los expertos, Siaden, Tolentino, Pariasca, Velásquez, Contreras, Revelo, Parra, Cipriano, Rojas y Onofre con referencia al objetivo general, se advierte que el plazo de caducidad si vulnera el derecho de identidad de la persona mayor de edad, ya que dicho plazo va a limitar a la persona accionar en la vía judicial y solo tendrá un año para poder realizarlo, por tal motivo los entrevistados refirieron que no debería de existir este plazo que condiciona el derecho de identidad, más aun cuando está establecido en la carta Magna.

En otro contexto, el entrevistado Regalado (2018) refiere que no existe un plazo de caducidad por lo tanto no se puede hablar de una limitación de derecho de identidad condicionado por el mencionado plazo.

Por lo tanto, discrepo totalmente con el entrevistado sobre lo mencionado líneas arriba, ya que diez de los once entrevistados manifiestan lo contrario, asimismo como tesis, artículo de revista jurídica, y doctrina.

Habiendo realizado un análisis de los resultados de los instrumentos y después de la contrastación con doctrina en marco teórico, con el fin de esclarecer el objetivo general.

Por consiguiente, el tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial SI VULNERA el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017. Ya que está sujeto a un tiempo de un año que es un plazo de caducidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

ANALIZAR LA JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE EL PLAZO DE CADUCIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 401 CÓDIGO CIVIL PARA LA IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR PARTE DEL HIJO MAYOR DE EDAD.

SUPUESTO JURIDICO 1

LA JURISPRUDENCIA NACIONAL TIENE UN ANÁLISIS DIFERENTE SOBRE EL PLAZO DE CADUCIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 401 DEL CODIGO CIVIL PARA LA IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR PARTE DEL HIJO MAYOR DE EDAD”.

Con referencia al objetivo específico 1, la casación 1303-2013 donde los jueces fundamentan su decisión muy a pesar sobre el vencimiento del plazo prevalece la **verdad biológica** ante la verdad legal pero solo en casos especiales, el juez que debe analizar de manera rigurosa por ser un derecho que está bajo la normativa de la Constitución. La decisión tomada por los jueces está basada en la identidad de la persona que está amparada en la constitución.

Habiendo realizado un análisis de la casación 1303- 2013 es preciso compararlo con las entrevistas realizadas a los expertos.

En el mismo sentido, de las **entrevistas**, siete de los once entrevistados refiere que la jurisprudencia nacional no protege el derecho de identidad de la persona mayor de edad. De la misma manera diez de los entrevistados refiere en la **casación 1303- 2013** la corte suprema expide su sentencia basada en artículo 2 inciso 1 de la Constitución sobre el derecho que tiene la persona a la identidad y solo uno manifiesta que la Corte Suprema

fundamenta su criterio en un plazo de un año desde que la persona adquiere la mayoría de edad. Con referencia a la entrevista a Regalado nos refiere que la corte suprema basa su criterio en determinar desde el momento que toma conocimiento la persona de la existencia de quien es el padre biológico.

Asimismo según los entrevistados se debe modificar el artículo 401 del código civil con relación al plazo de un año que da la norma sobre la impugnación a la paternidad del hijo mayor de edad, ya que limita el derecho a la persona para poder acceder a su verdadera identidad.

Con referencia a las entrevistas realizados se puede advertir que la jurisprudencia en muchos casos protege el derecho a la identidad legal, solo en casos especiales la identidad biológica, pero en este caso en particular estamos hablando de la identidad biológica de una persona mayor de edad que se supone ha alcanzado la debida madurez y está en todas sus facultades para poder tomar decisiones respecto de quién debe ser su padre. Es el juez que debe hacer el análisis exhaustivo de los hechos para llegar a determinar su fallo bien fundamentado.

Haciendo una contrastación con en nuestro Código Civil estable que el hijo mayor de edad solo el tiempo de un año para impugnar el reconocimiento hecho a su favor, muy diferente a la casación 1303-2013.

Por lo tanto, la jurisprudencia nacional tiene un análisis diferente del artículo 401, ya que la jurisprudencia protege el derecho de la identidad biológica de la persona mayor de edad, a pesar del vencimiento del plazo de un año. Así mismo se logró el objetivo específico 1.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

IDENTIFICAR EL TRATAMIENTO JURÍDICO EN EL DERECHO COMPARADO SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR PARTE DEL HIJO MAYOR DE EDAD Y SU PROTECCIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD
--

SUPUESTO JURIDICO 2

EL DERECHO COMPARADO NO ESTABLECE PLAZO DE CADUCIDAD PARA IMPUGNAR LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR PARTE DEL HIJO MAYOR DE EDAD PROTEGIENDO EL DERECHO DE IDENTIDAD.

Con referencia al objetivo específico 2.

En el derecho comparado **Argentina** en el Código Civil y Comercial en el **artículo 593** sobre la impugnación del reconocimiento de los hijos que fueron reconocidos fuera del matrimonio pueden impugnar su reconocimiento en cualquier momento de su vida que ellos lo desean.

Para reafirmar en este mismo sentido, **Colombia** en el Código Civil Colombiano en el **artículo 217** sobre el plazo para impugnar por parte del hijo su paternidad o la maternidad lo puede realizar en cualquier tiempo, con el valor de la prueba científica de ADN.

En otro sentido, en nuestro país, en el Código Civil artículo 401, al hijo menor de edad se le da un año después de haber adquirido la mayoría de edad.

Con respecto de los resultados de la entrevista dirigida a todos los empleados sobre la legislación comparada que no existe plazo de caducidad para impugnar de la paternidad, diez de los entrevistados mostraron conformidad con la debida protección que se da al derecho de la identidad del hijo mayor de edad. Solo un entrevistado Regalado (2018) no tenía conocimiento de esto. Sobre la preponderancia a la identidad biológica que la identidad legal en el derecho comparado, diez de los entrevistados coincidieron que en el derecho comparado debe de dar protección a la identidad biológica del hijo mayor de edad.

De diferente manera, Tolentino (2018) refiere que es la identidad legal que debe primar sobre la identidad biológica, pero haciendo la debida **contrastación** en el derecho

comparado se comprobó que es la identidad biológica que prima sobre la identidad legal de la persona mayor de edad, por tal razón discrepo con el entrevistado anterior.

Por consiguiente, en el derecho comprado no establece plazo de caducidad para impugnarla filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad protegiendo el derecho de identidad. Asimismo se logró el objetivo específico 2.

V.-CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Para realizar las conclusiones es recomendable comprobar si están todos los puntos desarrollados. Las conclusiones tienen que ser adecuados con los datos desarrollados en el trabajo de investigación.

Primero

El Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la identidad del hijo mayor de edad, ya que dicho plazo solo es de un año a partir de haber alcanzado la mayoría de edad para que pueda impugnar su paternidad, por lo tanto el hijo no podría acceder a que su padre biológico lo pueda reconocer, negándose la oportunidad de adquirir su verdadera identidad biológica.

Segundo

La jurisprudencia nacional tiene un análisis diferente sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad. Claramente en el Código Civil establece un plazo de un año para que el hijo mayor de edad pueda impugnar su paternidad dando una protección a la identidad legal que tiene esta persona a mérito de su reconocimiento del que creía era su padre. En caso contrario recurriendo a la jurisprudencia nacional los jueces supremos reconocen la identidad biológica ante la identidad de la persona.

Tercero

El derecho comparado no establece plazo de caducidad para impugnarla filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad protegiendo el derecho de identidad. Haciendo una comparación con el derecho comparado de legislación Argentina y Colombia donde no existe un plazo límite para impugnar la paternidad ya que ambos Códigos Civiles tienen una concordancias con sus respectivas Constituciones que protegen la identidad biológica de la persona.

VI.-RECOMENDACIONES

Son aquellas propuestas que se dan con la finalidad de obtener mejoras sobre el tema de la investigación.

Primero

Se recomienda la modificación del artículo 401 del Código Civil con respecto al plazo de un año en los casos para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad, ya que se le estaría **vulnerando** el derecho a la identidad, porque limita el derecho de acudir a la vía judicial, quedando sin la oportunidad que el padre biológico pueda reconocerlo, por lo tanto no podría adquirir verdadera identidad biológica.

Segundo

Se recomienda que la jurisprudencia nacional tenga un análisis uniforme respecto al artículo 401 del Código Civil sobre el plazo de caducidad de un año para impugnar la filiación extramatrimonial.

Tercero

Tomando en cuenta la regulación establecida en nuestra legislación, se recomienda un mejor estudio del derecho comparado en los casos para impugnar una filiación por parte del hijo mayor de edad, donde se protege el derecho a la identidad biológica de la persona mayor de edad.

VII.-REFERENCIAS

Referencias Bibliografías Temáticas

- Allende, M. (2015). Procedencia del Resarcimiento de los Daños en la Filiación Extramatrimonial (Tesis para optar Título de abogada). Recuperadade<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/12862>
- Castro, A. (2014). *Derecho Civil XI prescripción extintiva y caducidad*. Recuperado dehttps://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_Xi__prescripcion_y_ca
- Código Civil (1984). Lima: Juristas Editores.
- Código de los Niños y Adolescentes. Recuperado: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- Código Civil y Comercial Argentino. (2014) Buenos Aires. Recuperado: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica_Argentina.pdf
[Argentina/CODIGO_CIVIL.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica_Argentina/CODIGO_CIVIL.pdf)
- Código Civil de Colombia. (2003). Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_Civil_Colombia.pdf
- Código Civil del Estado de México. Recuperado www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/.../Códigos/MexicoD02.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993) Edición del Congreso de la República
- Cornejo, Ch. (1988). *Derecho Familiar Peruano*. (7.ed.). Lima: Studium
- Chaves, M. (2016). Plazos de Caducidad en la Acción de Impugnación de la Paternidad vs. Derechos Constitucionales (Tesis para título de abogada). Recuperadode<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/.../Chaves%20Marina%20tfg.pdf>
- Fariols, S. y Martini, M. (s.f. :). Estudio Jurídico M&A. Recuperado<http://www.estudiojuridicomya.com.ar/index.html>

Flores, P. (s.f.). *El Reconocimiento Extramatrimonial del Hijo de Mujer Casada*. Escuela de Investigadores Jurídicos de la Facultad de Derecho de laUSMP, 6-9.

Graiewski, M. (4 de Julio de 2015). *Soluciones para familias* [Mensaje en un blog]. Recuperado de graiewski.com/impugnacion-de-paternidad-quienes-y-cuando-pueden-hacerlo/

López, F. (2008). Derecho de Familia tomo II. Recuperado de:

<https://books.google.com.pe/books?isbn=9802444197>

Mestanza, L. (2016). Determinación de filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada (Tesis para obtener el título profesional de abogado) Recuperada de: alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_5f8cf4ea7b2d099a9dcc448715477ad0

Melo, H. (2016). El proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en lima metropolitana (Tesis para obtener la maestría en derecho civil y comercial). Recuperado de: repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/533

Junyent, B. (2016). *Fecundación asistida e identidad personal*. Buenos Aires, Argentina: ASTREA

Ochoa, O. (2006). *Personas Derecho Civil I*. Recuperado de <http://books.google.com.pe/books?isbn=9802442259>

Olórtegui, R. (2010). Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho). Recuperada de: Cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/193/Olorteguid.pdf

PRIETO S, L. (2010) *El juicio de ponderación constitucional*. Lima. Palestra.

Sentencia de la Corte sentencia del 24/2/11; Interamericana de Derechos Humanos; Caso Gelman vs Uruguay.

Sentencia de La Sala Civil Transitoria De La Corte Suprema De Justicia De La República. Sala Civil Transitoria. Casación 2726-2012. Del Santa

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../Resolucion_002726-2012-.pdf?MOD...

Sentencia de la Corte Suprema, Sala Civil PermanenteNoveno al décimo primer fundamentos de la Casación N° 1303-2013 San Martín

Torres, M. (Febrero, 2016).Revista Actualidadlegislativa / actualidad civil y procesal Civil. Recuperado de [https:// es.scribd.com/document/355700758/Marco-Torres-AJ-267-stamped-pdf](https://es.scribd.com/document/355700758/Marco-Torres-AJ-267-stamped-pdf)

Villanueva, S. (2014).La incorporación del consentimiento del hijo en el reconocimiento de su filiación extramatrimonial como mecanismo de protección de su derecho al nombre (Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho Civil). Recuperada de: tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5869

Referencias Bibliográficas Metodológicas

Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: MCGRAW-HILL/ Interamericana editores, S.A. de C.V.

Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*.

Recuperdode<http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>

Bernar, C. (2016). *Método de la investigación*. Colombia España: piason

Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.

Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos*. Recuperado de educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.

Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Ecuador: Abya – Yala.

Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: MCGRAW-HILL/ Interamericana editores, S.A. de C.V.

Ruiz, J. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. (5. Aed.). Bilbao: Deusto.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Editorial universidad de Antioquia.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia:

Título del trabajo de investigación	El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017
Problema General	¿Cuál es el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte 2017?
Problema Especifico	¿Cómo ha resuelto la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?
Problema Especifico	¿Cuál es tratamiento jurídico en el derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad?
Objetivo General	Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017
Objetivo Especifico	Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad.
Objetivo Especifico	Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad
Supuesto jurídico general	El Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la identidad del hijo mayor de edad.
Supuesto jurídico específico	La jurisprudencia nacional tiene un análisis diferente sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad.

Supuesto jurídico específico	El derecho comparado no establece plazo de caducidad para impugnarla filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad protegiendo el derecho de identidad.	
Enfoque	Cualitativo	
Diseño de estudio	Teoría fundamentada	
Población y muestra	Población: Jueces, Abogados y congresistas Muestra: 3 jueces, 7 abogados y 1 congresistas	
Categorización	Plazo de Caducidad Filiación Extramatrimonial	
Categorías	Definición conceptual	Subcategorización
Plazo de Caducidad	la extinción de un derecho y la acción por el transcurso del tiempo	jurisprudencia nacional artículo 401 Código Civil
Filiación extramatrimonial	Como el vínculo de parentesco entre los padres, y en el tiempo de su concepción y nacimiento sus padres no habían contraído matrimonio	Derecho Comparado Derecho de identidad
TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas- Guía de Entrevista Guía de análisis documental- Jurisprudencia	

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Kontop Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Jurídico - IREIS - PUCP - Lima
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Acta de Examen
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Diana Shirley Lete Névilo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

3 /

95%

Lima, 07 Mayo del 2018

PEDRO SANTISTEBAN LLÓNICO
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8083311 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huanán, Esau
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Valdego
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Diana Shirley Vela Morillo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 07 Mayo del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042321 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SILVA GUISPE ROBERTO ANTONIO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - INVESTIGADOR (CATEDRÁTICO)
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DIPMA SHIRLEY V.F.U. NORILLO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													Y
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													Y
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													Y
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													Y
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													Y
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													Y
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													Y
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													Y
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 14 de Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 06189923 Telf. 98826417

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: SANCHEZ ALVARO LUIS
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.E.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Acta de Audiencia Sumarial
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Pedro Sánchez Valde Arilla

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

55 %

Lima, 07 Mayo del 2018


 PEDRO SAN ESTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 980341 Telf. 982225650

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vergara Huamán, Esau
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Vela Morillo, Diana Shirley

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 07 Mayo del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: SILVA JOSPE RODRIGO RAMIRO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCTOR UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DIANA SHIRLEY VELA MORILLO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													o
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													o
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 14 de Mayo del 2018

SPP
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9681923 Telf.: 97326957

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... Santisteban Llontop Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Guía de Análisis Jurisprudencial
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... Nela Morillo, Diana Shurley

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

95 %

Lima, 02 Mayo del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

09803311

999025933

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Voigas Huamán Esau
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Jurisprudencial
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Vela Morillo, Diana Shirley

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 2 Mayo del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 21042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Sales Quispe Rodolfo Mariano
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Jurisprudencial
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Diana Shirley Vela Morillo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

31

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 07 de Mayo del 2018

SD
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 93352601

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.1 GUIA DE ENTREVISTA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistado:.....

Cargo/Profesión/Grado académico:.....

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. **¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?**
.....
.....
.....
 2. **¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?**
.....
.....
.....
.....
.....
 3. **¿Explique Usted si la legislación peruana debe proteger la verdad biológica o la verdad legal de la persona mayor de edad?**
-

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad, en Lima Norte, 2017

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera Ud. Que se debe de modificar el articulo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad

Preguntas:

7¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el derecho comparado no existe plazo de caducidad para impugnar una filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?.....

.....
.....

8¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el Derecho Comparado se protege el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en los casos para impugnar la paternidad en la filiación extramatrimonial?

.....
.....

9¿Considera Usted que el derecho comparado en los plazos de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal?

.....
.....

.....

Sello

.....

Apellidos y Nombre

Firma

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistado: CECILIA SIADEN AYO

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez de Familia MAGISTER Dº AYO

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?
El de un año después de cumplida la mayoría de edad. Artº 401 C.C., lo que no se ajusta a la realidad nacional.
2. ¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?
Si, lo limite a un año y sabemos que a veces no se tiene conocimiento de los hechos sino después de transcurrido más tiempo.
3. ¿Explique Usted si la legislación peruana debe proteger la identidad biológica o la identidad legal de la persona?
Debe proteger la identidad legal, porque este nace del momento mismo del nacimiento y la necesidad de cubrir la identidad del menor. En algunos casos la identidad legal va mejor que la identidad biológica (cada caso es especial)

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

No lo protege, porque solo le concede un año para poder reclamarlo, es decir, cuando cumple su mayoría de edad.

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

Considero que no hay contravención al artículo 401 del Código Civil, que otorga un año para plantear o renovar la filiación extramatrimonial.

6. ¿Considera Ud. Que se debe de modificar el artículo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

Si considero que debe modificarse, no debe existir plazo de caducidad. Se le niega el Dº a su identidad, porque pudiere ser que al llegar a la mayoría de edad se descubra su verdad biológica y ya no tiene tiempo de plantearlo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad

Preguntas:

7¿Qué opinión le merece Ud. Que en el derecho comparado no existe plazo de caducidad para impugnar una filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Me parece bien por cuanto a veces se toma conocimiento después de transcurrido el plazo de ley. No debe limitarse.

8¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el Derecho Comparado se protege el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en los casos para impugnar la paternidad en la filiación extramatrimonial?

Considero que debe ser natural también en nuestro país, un año no es lo más aconsejable.

9¿Considera Usted que el derecho comparado en los plazos de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal?

Siempre será la identidad biológica la que debe primar, la empatía, la realidad social comúnmente principalmente la emocional.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CECILIA ISABEL SIADEN AÑI
FUJZ / 18 JUL 2018
CUARTO JUZGADO ESPECIAL DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CECILIA SIADEN AÑI

Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistado: DR. GIANCARLO MICHELLI TOLENTINO VALLADARES

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez de Familia. JUEZ - NOVENO JUZGADO DE PAL LETRADO - SAN MARTIN DE PORRES Y LOS OLIVOS.

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?
 Desde el punto de vista del Derecho Positivo en la Norma Sustantiva se ha establecido el plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por el hijo mayor de edad. Recurriendo a la proporcionalidad y los derechos fundamentales de la persona humana puede ocurrir la impugnación de paternidad de consorte.
2. ¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?
 Evidentemente, el plazo establecido en el Código Civil es limitativo del derecho de la persona humana para poder impugnar la paternidad o la filiación extramatrimonial, extendiendo la restitución jurisdiccional de la Corte Suprema.
3. ¿Explique Usted si la legislación peruana debe proteger la identidad biológica o la identidad legal de la persona?
 La legislación peruana debe de proteger la identidad legal de la persona, por cuanto los hechos, los actos de las personas, los derechos de identidad están amparados y regulados en la ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

..... Si considero que la jurisprudencia Nacional estendo a los fundamentos, análisis, razonar y verificado de los hechos estos protegiendo el derecho fundamental de identidad del hijo mayor de edad

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

..... El criterio de Supremacia de la Norma establecida en la Constitución Política del Perú en cuyo artículo 2 inciso 1 establece el respeto de la persona a su identidad concordante con la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica

6. ¿Considera Ud. Que se debe de modificar el artículo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

..... Si considero que debe ser materia de modificación del artículo 401 del Código Civil en cuanto al plazo de caducidad para poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad porque de lo contrario vulnerar el derecho fundamental a la identidad

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad

Preguntas:

7¿Qué opinión le merece Ud. Que en el derecho comparado no existe plazo de caducidad para impugnar una filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Que compare a lo este respecto el Derecho fundamental de la persona y su identidad y los plazos en los tratados o la Declaración Universal de los Derechos Humanos concordante con el Pacto de San José de Costa Rica que

8¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el Derecho Comparado se protege el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en los casos para impugnar la paternidad en la filiación extramatrimonial?

Mi opinión es que se debe otorgar la norma en el derecho comparado para proteger la modificación del artículo 104 del Código Civil.

9¿Considera Usted que el derecho comparado en los plazos de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal?

Considero que el derecho comparado en los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial se debe dar preponderancia a la identidad legal.

Sello

[Firma manuscrita]
TOLENTINO VALLADARES GIANCARLO MICHELLI
Apellidos y Nombres

PODER JUDICIAL DEL PERU
FIRMA

CANC: JUDICI TOLENTINO VALLADARES GIANCARLO MICHELLI
FIRMA
FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistado: JORGE JOHAN PARIASCA MARTINEZ

Cargo/Profesión/Grado académico: JUEZ - octavo jurado de FAMILIA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

Institución: LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Que el hijo puede negar su reconocimiento hecho a su favor dentro del año siguiente a su mayoría de edad o la cesación de su incapacidad.

2. ¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Si lo limita, el plazo de caducidad impuesto en el Código Civil es limitativa. La persona no podría impugnar su paternidad.

3. ¿Explique Usted si la legislación peruana debe proteger la identidad biológica o la identidad legal de la persona?

La legislación peruana debe proteger la identidad legal ya que está acompañada a la persona desde su nacimiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 CC para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

No, ya que solo se le concede un año desde que adquiere la mayoría de edad y el cese de su incapacidad.

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

La Corte Suprema fundó su sentencia en la Constitución Política del Perú sobre el derecho de identidad, que es un derecho a ser reconocido por sus progenitores y a su paternidad.

6. ¿Considera Ud. que se debe de modificar el artículo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

Si, considero que debe modificarse el artículo 401 del Código Civil, específicamente en la parte del plazo de caducidad, por que se podría vulnerar la identidad de la persona.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad

Preguntas:

7¿Qué opinión le merece Ud. Que en el derecho comparado no existe plazo de caducidad para impugnar una filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

..... Por lo tanto me parece que en el derecho comparado no existe este plazo de caducidad ya que la identidad está plasmada como un derecho fundamental.

8¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el Derecho Comparado se protege el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en los casos para impugnar la paternidad en la filiación extramatrimonial?

..... Que debe ser también en nuestro país, según lo normado como en el Derecho comparado para una futura modificación.

9¿Considera Usted que el derecho comparado en los plazos de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal?

..... Si considero que el derecho de identidad biológica es lo que debe primar.

.....
Sello

.....
Apellidos y Nombres

Congresista 4

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistado: JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN

Cargo/Profesión/Grado académico: Congresista.....

Institución: CONGRESO DE LA REPÚBLICA

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?
..... El Tratamiento jurídico de un plazo es un año tal como
..... lo establece el artículo 401
2. ¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?
..... Si limita el derecho a impugnar
3. ¿Explique Usted si la legislación peruana debe proteger la identidad biológica o la identidad legal de la persona?
..... Es el Estado que debe proteger la identidad
..... legal de la persona conjuntamente con la identidad
..... biológica

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

Si la protege.
Comparado con el Código Civil artículo 401 del hijo mayor de edad que solo tiene un año para impugnar el reconocimiento, mi impresión es que el tiempo es demasiado corto para que la persona tome una decisión sobre la negación de la paternidad, por lo tanto creo que se debería de analizar bien los hechos ante de tomar una decisión por parte de los jueces.

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

La Corte Suprema establece sus criterios sobre la valoración de identidad estática tanto como el dinámico. De tener desde que momento tiene conocimiento la persona con respecto que no ha pasado más de un año. La normativa de la Constitución ampara la identidad y concierne la identidad de un particular por parte del Estado. Por último, la Corte Suprema está a favor de la identidad biológica de la persona mayor de edad ante la identidad legal, pero en situaciones excepcionales.

6. ¿Considera Ud. Que se debe de modificar el artículo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

No debería existir un plazo de caducidad para negar un reconocimiento ya que es irrevocable.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad

Preguntas:

7¿Qué opinión le merece Ud. Que en el derecho comparado no existe plazo de caducidad para impugnar una filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Me parece bien que la legislación de otros países proteja al presunto submatrimonial suprimiendo el plazo de caducidad para aquellos hijos mayores de edad que impugnan su paternidad. Es el derecho comparado un instrumento para el sistema jurídico con la finalidad de poder contrastar y tener una vista más amplia del tema en cuestión.

8¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el Derecho Comparado se protege el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en los casos para impugnar la paternidad en la filiación extramatrimonial?

El derecho de identidad debe ser protegido por la legislación comparada como en la legislación Nacional.

9¿Considera Usted que el derecho comparado en los plazos de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal?

Es la identidad biológica antes que la identidad legal por que estamos hablando de una persona mayor de edad que puede tomar sus propias decisiones.

Sello


JAVIER MELÁSQUEZ CUESQUEN
Abogado y Economista
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistado: ROMAN CONTRERAS ALVAREZ

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO - Asesor Principal del Congresista JORGE DEL CANTO GALVEZ

Institución: Congreso de la República

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?
..... Solo tiene un año la persona mayor de edad para impugnar su filiación extramatrimonial después de alcanzar la mayoría de edad, tal como lo menciona el artículo 401 del Código Civil

2. ¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?
..... El plazo que lo limita, el plazo de caducidad es una traba para que la persona pueda acceder contra el derecho a la impugnación de la filiación extramatrimonial

3. ¿Explique Usted si la legislación peruana debe proteger la identidad biológica o la identidad legal de la persona?
..... Es la identidad biológica que la legislación debe proteger desde el momento del nacimiento del ser humano, la cual está protegida por nuestra Constitución, y en segundo plano la identidad legal

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

Si lo protege, son los jueces gracias al control difuso que deben observar con los hechos para expedir una sentencia bien fundamentada ya que son expulsores en el derecho.

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

Los jueces basan su decisión en la Constitución Política del Perú donde claramente protege el derecho a la identidad de la persona y como bien sabemos sobre la supremacía de ella por encima de otra ley.

6. ¿Considera Ud. Que se debe de modificar el artículo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

Si considero la modificación de dicho artículo: Un plazo de caducidad no puede anteponerse ante la identidad biológica de una persona, que es un derecho fundamental de cual lo va identificar a una cierta de sociedad.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistado: *Emilio Luciano Paredo Infante*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Abogado*

Institución: *Consuebro Jurídico Particular*

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Consiste en que el hijo menor o incapaz puede negar su reconocimiento dentro del año siguiente a su mayoría de edad o cese de su incapacidad.

2. ¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Claro que si limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por el tema del plazo de un año.

3. ¿Explique Usted si la legislación peruana debe proteger la identidad biológica o la identidad legal de la persona?

La legislación peruana debe proteger la identidad biológica de la persona mayor de edad ya que esta amparada por la Constitución.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 CC para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

Si lo protege al amparo de un artículo ya que es un derecho fundamental de la persona.

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

La Corte Suprema establece su criterio basado en la Constitución que reconoce el derecho a la identidad en el artículo 2 inciso 1 donde manifiesta que la persona debe ser reconocida por sus progenitores.

6. ¿Considera Ud. Que se debe de modificar el artículo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

Si debe de modificarse dicho artículo mencionado sobre el plazo de caducidad ya que limita a la persona mayor de edad para obtener su verdadera identidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad

Preguntas:

7¿Qué opinión le merece Ud. Que en el derecho comparado no existe plazo de caducidad para impugnar una filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

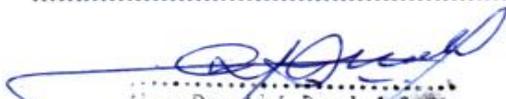
Me parece bien, que en el Derecho Comparado el hijo pueda impugnar su filiación el mismo en cualquier momento que le crea conveniente.

8¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el Derecho Comparado se protege el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en los casos para impugnar la paternidad en la filiación extramatrimonial?

El derecho a la identidad es un derecho fundamental protegido por la Constitución y por convenios internacionales a que el Perú está sujeto.

9¿Considera Usted que el derecho comparado en los plazos de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal?

En el Derecho Comparado se da una preponderancia a la identidad biológica.


Abog. Ronald L. Revelo Infante
Registro C.A.L. N° 15903

Sello

Ronald Luciano Revelo Infante

Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistado: RAUL HUMBERTO PARRA DEHAVIDES

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO

Institución: Oficina Particular

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

La persona mayor de edad solo puede impugnar dicha filiación por el periodo de un año.

2. ¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Claro que lo limita el derecho a impugnar.

3. ¿Explique Usted si la legislación peruana debe proteger la identidad biológica o la identidad legal de la persona?

La legislación debe proteger la identidad biológica de la persona mayor de edad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

no lo protege.
.....
.....
.....

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

Los jueces basan su decisión en la
Constitución Política del Perú, la cual protege
la identidad de la persona.
.....
.....

6. ¿Considera Ud. Que se debe de modificar el artículo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

Si, debería de modificarse dicho artículo.
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad

Preguntas:

7¿Qué opinión le merece Ud. Que en el derecho comparado no existe plazo de caducidad para impugnar una filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

..... Es muy de acuerdo con el derecho comparado,
..... que no exista la figura sobre el plazo de caducidad
..... para los casos de impugnación de la paternidad

8¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el Derecho Comparado se protege el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en los casos para impugnar la paternidad en la filiación extramatrimonial?

..... El derecho de identidad es un derecho fundamental
..... protegido por la Constitución y por convenios internacionales
..... que el Perú este sujeto.

9¿Considera Usted que el derecho comparado en los plazos de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal?

..... Debe dar preponderancia a la identidad biológica


RAUL HUMBERTO PARRA BENAVIDES
ABOGADO
Reg. Cal. N° 17168

Sello

Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistado: Noemi Cipriano Ruiz

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogada

Institución: Consultorio particular

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

El plazo para impugnar la filiación extramatrimonial es un año pasado la mayoría de edad o cese de la incapacidad.

2. ¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

El plazo de caducidad que impone el Código Civil si limita el derecho a impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad.

3. ¿Explique Usted si la legislación peruana debe proteger la identidad biológica o la identidad legal de la persona?

La legislación debe proteger la identidad biológica de la persona mayor de edad desde su momento del nacimiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

..... No la protege ya que solo por un año la
..... como está determinado por ley.
.....
.....

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

..... Los jueces basan su decisión en base de la
..... Constitución Política del Perú donde protege el derecho
..... de identidad de la persona que tiene la mayoría
..... de edad.
.....

6. ¿Considera Ud. Que se debe de modificar el artículo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

..... Se debería modificar el artículo 401 del
..... Código Civil.
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad

Preguntas:

7¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el derecho comparado no existe plazo de caducidad para impugnar una filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?.....

..... Me parece bien que en el derecho comparado
..... no exista la figura de un plazo de caducidad para
..... impugnar la filiación.....

8¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el Derecho Comparado se protege el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en los casos para impugnar la paternidad en la filiación extramatrimonial?

..... El derecho de identidad es un derecho fundamental protegido
..... por la Constitución y por convenios internacionales.....
.....

9¿Considera Considera Usted que el derecho comparado en los plazos de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal?

..... Si hablamos de la identidad biológica de una persona
..... mayor de edad, se debe dar preponderancia sobre la
..... identidad biológica.....


NOEMÍ CIPRIANO RUIZ
ABOGADA
REG. CAL N° 64593

Sello

Apellidos y Nombres

FIRMA

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistado: Pedro Wilbert Rojas Arteaga

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución: Oficina particular

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Un año es el plazo que determina la ley.

2. ¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Pues si limita el derecho a impugnar.

3. ¿Explique Usted si la legislación peruana debe proteger la identidad biológica o la identidad legal de la persona?

La legislación debe proteger la identidad por estar amparada por la Constitución en el artículo 2 inciso A

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

Cuando nos referimos a la protección sobre el derecho de identidad, nos da entender que no debería existir discriminación de los hijos extramatrimoniales pero en realidad se aprecia que esto no es así. Si la protege pero no lo suficiente.

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

La Corte Suprema basa su criterio en la Constitución en el artículo 2 inciso 1 sobre el derecho de identidad.

6. ¿Considera Ud. Que se debe de modificar el artículo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

Se debería modificar el artículo 401 del Código Civil.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad

Preguntas:

7¿Qué opinión le merece Ud. Que en el derecho comparado no existe plazo de caducidad para impugnar una filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

El plazo de caducidad en el derecho comparado no existe para impugnar sobre los casos de filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad

8¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el Derecho Comparado se protege el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en los casos para impugnar la paternidad en la filiación extramatrimonial?

El derecho de identidad es un derecho fundamental protegido por la Constitución. No parece que sea protegido sin ninguna excepción

9¿Considera Usted que el derecho comparado en los plazos de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal?

Es el derecho a la identidad biológica preminente que la identidad legal

Sello

Apellidos y Nombres

FIRMA

eAL: 54287

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Entrevistado: Carlos Enrique Onofre Yauri

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

Institución: Consultorio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Preguntas:

1. ¿En qué consiste el tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Un periodo de un año despues de alcanzar la mayoría de edad o cese de su incapacidad

2. ¿Explique usted si el plazo de caducidad que impone el Código Civil limita el derecho a poder impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?

Creo que si limita el derecho a impugnar ~~de~~ paternidad.

3. ¿Explique Usted si la legislación peruana debe proteger la identidad biológica o la identidad legal de la persona?

Debe de proteger el derecho a la identidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad

Preguntas:

4. ¿Considera usted que la jurisprudencia Nacional protege el derecho de identidad del hijo mayor de edad? Explique

..... La jurisprudencia protege la identidad
..... del hijo mayor extramatrimonial pero
..... no tanto como la identidad de los
..... hijos matrimoniales.

5. ¿Qué criterios establece la Corte Suprema para los casos del plazo de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del mayor de edad?

..... La Corte Suprema fundamenta su criterio
..... en la Constitución Política del Perú sobre
..... el derecho de identidad.

6. ¿Considera Ud. Que se debe de modificar el artículo 401 del Código Civil sobre los plazos de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad? ¿Por qué?

..... Es necesario una modificación del
..... artículo 401 del Código Civil.
..... Un plazo no puede condicionar el derecho
..... de identidad biológica.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar el tratamiento jurídico en el Derecho Comparado sobre la impugnación de la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad y su protección al derecho de identidad

Preguntas:

7¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el derecho comparado no existe plazo de caducidad para impugnar una filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad?.....

..... Estoy de acuerdo que en el derecho comparado
..... no exista plazo de caducidad para el
..... hijo extramatrimonial.....

8¿Qué opinión le merece a Ud. Que en el Derecho Comparado se protege el derecho a la identidad del hijo mayor de edad en los casos para impugnar la paternidad en la filiación extramatrimonial?

..... Me parece bien que en el derecho comparado
..... se proteja el derecho de identidad de la persona
..... mayor de edad.

9¿Considera Usted que el derecho comparado en los plazos de caducidad para la impugnación de la filiación extramatrimonial debe dar preponderancia a la identidad biológica que a la identidad legal?

..... Es el derecho a la identidad biológica que
..... se debe proteger.....



CARLOS E. RIQUELME YALC

RESPUESTAS A LA GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: “El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017”

Entrevistado: RAUL REGALADO TAMAYO.

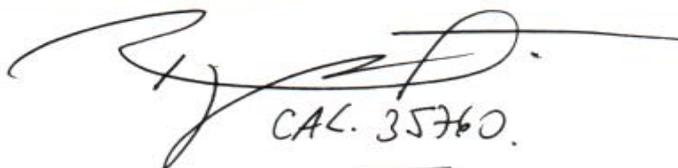
Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO.

Institución: Congreso de la República.

1. Considero que los artículos 401° y 410° del Código Civil, por su similitud, pueden generar confusiones respecto a los supuestos de hecho a que se refieren. El artículo 401 establece que “... *El hijo menor o incapaz puede en todo caso negar el reconocimiento hecho en su favor dentro del año siguiente a su mayoría o a la cesación de su incapacidad...*”; en este caso, se parte del supuesto que el hijo extramatrimonial ha sido reconocido. Por su parte el artículo 410° señala que “... *No caduca la acción para que se declare la filiación extramatrimonial...*”. En este caso, a diferencia del anterior, el punto de partida es que no existe la filiación (sea judicial o a través del reconocimiento); es decir, la persona no ha sido reconocida por ninguna persona.

En consecuencia, el ordenamiento civil ha establecido – tratándose de la filiación extramatrimonial - plazos para negar el reconocimiento (plazo que en estricto no ha sido declarado en forma expresa como uno de caducidad) y ha establecido en forma expresa que el proceso judicial de reconocimiento no tiene un plazo de caducidad.

2. Si nos referimos al supuesto contemplado en el artículo 410 del Código Civil, podríamos señalar que más que una limitación es una regulación para el ejercicio de un derecho, en el entendido que lo que se busca es crear o mantener estables los vínculos familiares. Sin embargo, podría afirmarse que el plazo es muy corto, considerando que este se comienza a computar – como regla general - tan pronto se pierde la condición de menor de edad, lo que nos permite presumir que no necesariamente la persona que es titular de la acción cuenta con la suficiente madurez para decidir con pleno discernimiento sobre la permanencia del reconocimiento realizado o impugnarlo.
3. En principio, considero que el Estado debe velar porque la identidad legal coincida con la biológica. Y en todo caso, cuando existan discrepancias entre ambas se debe dar un plazo prudente al interesado para que pueda tomar una decisión adecuadamente evaluada por las implicancias que tendría en su vida y relaciones familiares el impugnar el reconocimiento que se hizo a su favor. Por otro lado, entiendo que iniciar la acción de filiación extramatrimonial no tiene un plazo de caducidad.
4. Atendiendo a lo expuesto por la Corte Suprema en la CAS. N° 1303-2013 SAN MARTÍN, considero que al precisar que el plazo de un año a que se refiere el artículo 401 del Código Civil se computaría desde que la persona toma conocimiento que fue reconocida por alguien que no era su padre biológico, se adoptó una decisión razonable para las circunstancias descritas en concreto y para ese caso.



CAL. 35760.

Sin embargo, si la persona hubiera tenido por ejemplo 20 o 21 años de edad cuando toma conocimiento de una circunstancia parecida, considero que en dichas circunstancias el plazo de un año – aunque sea computado desde que se tomó conocimiento del hecho – eventualmente también sería muy corto porque aún se es muy joven y se carece de la suficiente madurez.

En líneas generales, considero que la CAS. N° 1303-2013 SAN MARTÍN no establece un criterio que sea apropiado en todos los casos; es decir, que sea el adecuado cuando demandante sea muy joven.

5. La Corte Suprema en la CAS. N° 1303-2013 SAN MARTÍN estableció que el plazo de un año a que se refiere el artículo 401 podría computarse desde que la persona tomó conocimiento que fue reconocida por alguien que no es su padre biológico.
6. Si. Dado que impugnar la filiación extramatrimonial sólo puede interesar al reconocido, en tanto esto forma parte de su identidad, no debería existir un plazo para negar el reconocimiento. Naturalmente, el reconocimiento debe seguir siendo irrevocable, pero el reconocido - sobre la base de la identidad que se va construyendo - debería tener siempre la posibilidad de negar el reconocimiento hecho por quien no es su padre biológico. Siempre debería ser una elección disponible de la persona.
7. No tengo conocimiento de ello, pero remitiéndome a mi respuesta anterior, entiendo que para que no existan tales regulaciones es porque debe prevalecer el derecho de la persona a ser reconocido por quien es realmente su padre y no por cualquier persona, por más importantes que pudieran haber sido estos vínculos en el pasado.
8. Considero que en esos casos el ordenamiento jurídico da mayor importancia a la paternidad biológica.
9. En realidad debemos tener presente que el caso previsto en el artículo 401 únicamente se refiere a excluir del reconocimiento a quien no es el padre biológico; en todo caso, este dispositivo permite establecer quien no es el padre, pero nada nos dice de quien debería ser, pues, ello requiere de otro procedimiento. Sin embargo, entiendo que en ambos casos el objetivo es hacer prevalecer – pero siempre a elección del interesado – quien es su padre biológico o, por lo menos, dejar constancia de quien no lo es más allá de las situaciones creadas legalmente.



.....
RAÚL REGALADO TAMAYO
ABOGADO
REGISTRO CAL N° 35760

ANEXO 3.2



GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

OBJETIVO GENERAL

Analizar el Tratamiento jurídico de plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Descripción de la fuente: artículo jurídico de la revista “Actualidad Legislativa” (2016)

Problema identificado: La caducidad del plazo

Consideraciones generales: La negación del reconocimiento **no debería tener plazo de caducidad** y debería estar sujeto al proceso de constitucionalización sobre el derecho civil especialmente cuando se refiere al derecho de familia donde están implicado los derechos fundamentales y la protección de estos que están contenidos en la constitución, especialmente cuando se trate del derecho de la identidad. (pág. 115)

ra el Año Judicial 2016. Así lo dispuso la Resolución Administrativa N° 001-2016-P-PJ, publicada el martes 5 de enero de 2016 en el diario oficial *El Peruano*.

ii. la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema estará integrada por Luis Felipe Almenara yerson (en su condición de presidente), Janeth Ofelia Lourdes Ilo Gilardi, Columba María I Socorro Melania del Carpio Rodríguez, Diana Lily Rodríguez Ávez y José Felipe de la Barra rera.

En su parte, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema estará conformada por Enrique Javier Mendoza Ramírez (quien además la presidirá), Ángel Henry Romero Díaz, Carmen Julia bello Matamala, Francisco randa Molina y Ulises Augusto ya Zumaeta.

Esta norma también establece la conformación de las otras salas, esto es, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, de la Primera y de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Sala Penal Permanente y de la Sala Penal Transitoria.

Finalmente, se designa a la jueza Ana María Aranda Rodríguez como jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y a los jueces supremos Ramiro de Valdivia Cano y José Luis Lecaros Cornejo como integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.



OPINIÓN

Y ahora “el plazo para negar paternidad por el hijo inicia cuando se toma conocimiento del verdadero progenitor”. Una propuesta (de *lege ferenda*) hacia su incaducibilidad



Marco Andrei **TORRES MALDONADO***

La casación *in comento*, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema y contenida en el Expediente N° 1303-2013, en esencia, trata acerca de la negación del reconocimiento por parte del hijo, facultad contenida en el artículo 401 del Código Civil.

En el presente caso una mujer se casó con una nueva pareja, la cual reconoció legalmente y por voluntad propia a su hija, a pesar de no ser el padre biológico. Muchos años después, luego de que cumpliera la mayoría de edad, la madre decidió contarle la verdad a su hija sobre su identidad. Sin embargo, luego de tomar conocimiento, la hija interpuso una demanda de impugnación de paternidad contra su padre legal al no ser este su padre biológico y al no existir vínculo filial y nexos biológicos entre ambos; asimismo, requirió que su padre biológico la reconozca.

En ese estado de las cosas, el codemandado (padre biológico) formuló excepción de caducidad, sustentándose en lo regulado por el artículo 401 del Código Civil, el cual establece que el plazo de caducidad del referido derecho o pretensión es de un año y debe computarse desde que se adquiere la mayoría de edad o cese de la incapacidad.

La demandante absolvió la excepción presentada por el codemandado, señalando que se enteró de la verdad mucho tiempo después de adquirir la mayoría de edad, pero que esto no puede ser un motivo que atente contra su derecho a la identidad. El juez de fondo declaró inaplicable el artículo 401 del Código Civil, decisión que, al ser apelada por el codemandado, fue declarada infundada bajo los mismos criterios de la primera instancia.

La Corte Suprema afirmó que el pedido del recurrente no puede admitirse, teniendo en cuenta que desde la fecha que la demandante tuvo conocimiento (octubre de 2010) a la fecha de interposición de la demanda (enero de 2010) no ha pasado más de un año que la normativa exige para impugnar la paternidad.

La propuesta de que la pretensión de negación del reconocimiento por el hijo no tenga plazo de caducidad sería acorde al proceso de constitucionalización del Derecho Civil, reflejado en el derecho a la identidad filiatoria y de gozar del estado de familia de acuerdo a su origen biológico. ”

* Asociado júnior del estudio Fernández, Heraud & Sánchez Abogados. Jefe de prácticas en las universidades San Ignacio de Loyola y Nacional Mayor de San Marcos. Miembro principal del Taller de Derecho Civil *José León Barandiarán* de la misma casa de estudios. Colaborador de la revista *Persona* de la Universidad de Buenos Aires.

ANEXO 3.3



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL-JURISPRUDENCIAL

Título: El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Demandante	Sandra Fasanando Gonzales
Demandado	Tercero Fasanando Ramírez
Co- demandado	Richard Reyes Quintana
Expediente	1303-2013
Pronunciamiento	Corte Suprema

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la jurisprudencia nacional sobre el plazo de caducidad establecido en el artículo 401 del Código Civil para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en lima Norte, 2017

Fundamentos de la Corte Suprema:

Noveno.- La Corte Suprema fundamenta su decisión en la normatividad de la Carta Magna, en su artículo 2 inciso 1), que consagra el derecho de toda persona a su identidad, así también como el de los padres a que se le reconozca y ejerzan su paternidad, en concordancia con el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que toda persona tiene persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres, o el de uno de ellos.

Décimo.-La aplicación el artículo 399 del Código Civil, dado que es interés del Estado (que necesita saber con certeza la identidad de una persona) como al particular (que ha labrado su identidad dinámica) de conocer con certeza a su padre.

Décimo Primero.-Que, a pesar del fenecimiento del plazo de impugnación, **la verdad biológica** debe imponerse a **la verdad legal**, pero para que ello deben existir situaciones especiales, límites que el juez debe analizar de forma rigurosa a fin de fundamentar el mandato legal por asuntos de infracción al orden constitucional.

Décimo Tercero.-Que en el artículo 8.1 de la Convención de los Derechos del Niño y por el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, reconociendo como uno de los Derechos Civiles de los niños, el derecho a su identidad; pues expresamente señala:“El niño y el adolescente tiene derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida delo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.

Decisión

Se declara INFUNDADO el recurso de Casación interpuesto por Richard Reyes Quintanilla.

CAS. N° 1303-2013 SAN MARTÍN

Impugnación de Paternidad.

Derecho a la Identidad:

En algunos casos, a pesar del fenecimiento del plazo de impugnación, la verdad biológica debe imponerse a la verdad legal, mas para que ello proceda deben existir situaciones especiales límites que el juez debe analizar de forma rigurosa, a fin de fundamentar las razones que permitan desoír el mandato legal por infracción al orden constitucional, por consiguiente, cuando se objeta la identidad de una persona se tiene que valorar tanto el cariz estático como el dinámico del referido derecho fundamental.

Artículo 2^o inciso 1 de la Constitución Política del Estado.

Lima, siete de mayo de dos mil quince.-

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

Vista la causa mil trescientos tres - dos mil trece, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha y, producida la votación conforme a Ley, emite la siguiente sentencia: I.

MATERIA DEL RECURSO:

Que, se trata del recurso de casación interpuesto por el demandando Richard Reyes Quintana, contra el auto de segunda instancia contenido en la resolución N° 12 su fecha once de octubre de dos mil doce de fojas ciento catorce que confirma el auto de primera instancia contenido en la resolución N° 05 de fecha siete de mayo de dos mil doce de fojas cuarenta y tres, que declaró infundada la Excepción de Caducidad deducida sobre impugnación de paternidad interpuesta por Sandra Guisilla Fasanando Gonzáles.

II. ANTECEDENTES: DEMANDA

Que, Sandra Guisilla Fasanando Gonzáles, interpuso demanda de impugnación de paternidad contra Tercero Artemio Fasanando Ramírez al no ser su padre biológico y por inexistencia de vínculo filial y nexa biológico entre el demandado reconociente y la titular de la partida de nacimiento; asimismo que se reconozca como padre de la demandante a Richard Reyes Quintanilla. Para cuyo efecto alega los siguientes fundamentos fácticos: 1. Su padre reconociente en un acto altruista y de buena fe reconoció a la accionante, tal y conforme se advierte de su partida de nacimiento, ello a razón de que su padre biológico no la quiso reconocer. 2. Es recién en el mes de Octubre de dos mil diez, que en un acto de honestidad y respeto, su madre le comentó que Tercero Artemio Fasanando Ramírez no era su padre, sino el señor Richard Reyes Quintana, situación que la motivó a tener que ubicarlo, y cuando lo hizo éste solo procedió a decirle “que era un caso cerrado y que lo había tratado con su madre en ese sentido y que no había nada que conversar”. 3. Su madre en aquel entonces y con la desesperación en la que se encontraba, no imaginó las graves y negativas consecuencias que iba a acarrear el reconocimiento de su persona por el demandado, viéndose a la fecha afectada psicológicamente, al verse impedida que su padre biológico la reconociera, así como desarrollar el amor paterno filial de padre a hija, en el respeto mutuo que debe existir en todo tiempo. CUADERNO DE EXCEPCIONES: Que, el codemandado Richard Reyes Quintana, formuló excepción de caducidad a fojas seis, alegando que en mérito a lo normado por el artículo 401 del Código Civil, el plazo de caducidad del referido derecho o pretensión debe computarse de la manera siguiente: • Este plazo es de un año, que se computará desde que adquiere su mayoría o cese de su incapacidad; Sandra Fasanando fue reconocida siendo menor de edad en enero de mil

Octavo.- Que, siendo ello así a criterio de este Tribunal Supremo cuando se objeta la identidad de una persona se tiene que valorar tanto el cariz estático como el dinámico del referido derecho fundamental. Más allá de los datos fijos, es la propia historia del individuo lo que lo hace idéntico a sí mismo.

Noveno.- Que, es en ese contexto, que el pedido del recurrente no puede admitirse teniendo en cuenta que desde la fecha que la demandante tuvo conocimiento (octubre de dos mil diez) a la fecha de interposición de la demanda (enero de dos mil once) no ha pasado el año que la normatividad exige para impugnar la paternidad, más aun si tenemos en cuenta que la normatividad de la Carta Magna, en su artículo 2 inciso 1), que consagra el derecho de toda persona a su identidad, así como el de los padres a que se le reconozca y ejerzan su paternidad, concordante con el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prevé que toda persona tiene persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres, o el de uno de ellos.

Décimo.- Para casos como éstos resulta de aplicación el artículo 399 del Código Civil, dado que interesa tanto al Estado (que necesita saber con certeza la identidad de un persona) como al particular (que ha labrado su identidad dinámica) de conocer con certeza a su padre.

Décimo Primero.- Que, es de precisarse que, a pesar del fenecimiento del plazo de impugnación, la verdad biológica debe imponerse a la verdad legal, pero para que ello proceda deben existir situaciones especiales, límites que el juez debe analizar de forma rigurosa a fin de fundamentar las razones que permitan desoír el mandato legal por asuntos de infracción al orden constitucional.

Décimo Segundo.- Que, este Tribunal Supremo es claro al señalar que la identidad es un derecho, pero es también un deber, por lo que los ciudadanos tienen que cumplir las obligaciones a las que libremente se han sometido.

Décimo Tercero.- Que, en ese sentido el Tribunal Constitucional, en el expediente número 4444-2005-PHC/TC ha señalado que el “

(...) Derecho a la identidad comprende el derecho a un nombre, conocer a sus padres y conservar sus apellidos, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica (...)”, así como en la sentencia dictada en el expediente número 2273-2005-PHC/TC indica que:“

(...) entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el inciso 1) del artículo 2 de la Carta Magna, entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etcétera) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etcétera) (...)

”. Precepto que por cierto, se encuentra recogido por el artículo 8.1 de la Convención de los Derechos del Niño y por el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, reconociendo como uno de los Derechos Civiles de los niños, el derecho a su identidad; pues expresamente señala:“El niño y el adolescente tiene derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos (...).”

Décimo Cuarto.- Que, por consiguiente, no existe infracción alguna al artículo 401 del Código Civil, por lo que la casación debe ser declarada infundada.

ANEXO 4

ANEXO.....

Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional



PROYECTO DE LEY N°/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 401 DEL CODIGO CIVIL SOBRE EL PLAZO DE CADUCIDAD PARA IMPUGNAR LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

En amparo del derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 75° Y 76° del reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto del Ley:

Artículo 1.-Modifíquese el artículo 401° del Código Civil, el hijo menor o incapaz puede en todo caso negar el reconocimiento hecho en su favor dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la cesación de su incapacidad.

I.-EXPOSICION DE MOTIVOS

En el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú establece “toda persona tiene derecho a su identidad”. Es la identidad la que define a una persona de entre otras con características particulares. Asimismo, en el artículo 2 inciso 2 “Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley“.

Asimismo, manifiesta que en la Carta Magna, en su artículo 2 inciso 1), que consagra el derecho de toda persona a su identidad, así como el de los padres a que se le reconozca y ejerzan su paternidad, concordante con el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prevé que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres, o el de uno de ellos. Décimo.- Para casos como éstos resulta de aplicación el artículo 399 del Código Civil, dado que interesa tanto al Estado (que necesita saber con certeza la identidad de un persona) como al particular (que ha labrado su identidad dinámica) de conocer con certeza a su padre.

Con respecto a la casación 1303-2013 expedida por la Sala Civil Permanente Corte Suprema de Justicia expide la sentencia en los siguientes fundamentos:

La filiación otorga una identidad que, en primera instancia, podemos llamar estática, pero que luego se irá realizando en el acontecer diario de una manera dinámica y proyectiva. El derecho a la identidad, en efecto, conforme lo ha indicado Carlos Fernández Sessarego constituye: “el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad” presentándose bajo dos aspectos “uno estático, mediante el cual se da una primera e inmediata visión del sujeto (nombre, seudónimo, características físicas y documentarias) y un aspecto dinámico constituido por la suma de pensamientos, opiniones, creencias, aptitudes, comportamientos de cada persona que se explya en el mundo”.

Así también, en el Decimo Primero considerando de la mencionada Casación refiere: Que, es de precisarse que, a pesar del fenecimiento del plazo de impugnación, la verdad biológica debe imponerse a la verdad legal, pero para que ello proceda deben existir situaciones especiales, límites que el juez debe analizar de forma rigurosa a fin de fundamentar las razones que permitan desoír el mandato legal por asuntos de infracción al orden constitucional.

En este sentido, El tribunal supremo señala que la identidad es un derecho, pero es también un deber. El Derecho a la identidad comprende el derecho a un nombre, conocer a sus padres y conservar sus apellidos, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica.

De igual manera citaremos a la Convención de los Derechos del Niño y por el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, reconociendo como uno de los Derechos Civiles de los niños, el derecho a su identidad; pues expresamente señala: “El niño y el adolescente tiene derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos.

Conforme a lo descrito, es claro que el derecho de identidad es un derecho fundamental de la persona y no puede verse afectado por razón de un plazo determinado de caducidad de un año.

Debe tenerse que se busca modificar el artículo 401 del Código Civil mediante la presente iniciativa Legislativa, la cual tiene como fin corregir una situación que causa zozobra y transgrede el derecho a la verdadera identidad de persona mayor de edad.

Por ello el proyecto de ley que se formula corrige una situación irregular y con el mismo con guardar correspondencia con la Constitución Política del Perú y los Derechos Civiles de los niños y adolescente sobre el derecho de identidad.

II.-EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 401° del Código Civil con respecto al plazo de caducidad de un año para que la persona mayor pueda impugnar su reconocimiento de hecho.

III.-ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no tiene impacto en el presupuesto nacional, muy al contrario, tal como afirmamos en la exposición de motivos, se estaría contribuyendo a evitar gastos públicos que podría producir la actuación de nuevos juicios y apelaciones innecesarias.

IV.- IMPACTO DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL:

Esta propuesta modificatoria va a permitir mayor protección al derecho de la identidad de la persona mayor de edad. Ya que es un derecho fundamental de la persona. El estado como protector de los derechos de la persona mediante la Constitución Política del Perú.

Lima, Julio de 2018



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, ESAU VARGAS HUAMÁN.....
docente de la Facultad...DERECHO..... y Escuela Profesional de...DERECHO..... de la
Universidad César Vallejo LIMA NORTE (Precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis
titulada

"El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017"
(de la) estudiante Diana Shirley Vela Morillo De Revelo, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25. % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha... 06 DE JULIO DE 2018.....

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 31042328

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

feedback studio

DESARROLLO DE PROYECTO DE INVESTIGACION



Preparando la
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"El organismo jurídico del p^ono de calidad para mejorar la función
c^omunitaria del p^ono de calidad en Lima Norte, 2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO



AUTOR:

Dani Sandoval Vela Manilla

ASESORES:

M^g. Yegor Tamayo Roso

D^a. Sanderley Lizasoain Pastor Palao

LÍNEA DE INVESTIGACION:

Derecho de Familia

LIMA - PERÚ
2018

Resumen de coincidencias

25%

Se están viendo fuentes estándar
Ver fuentes en inglés (beta)

Coincidencias

- 1 **repositorio ucv.edu.pe** 3% >
Fuente de Internet
- 2 **Entregado a Pontifica** 2% >
Título de Investigación
- 3 **renata sandoval go pe** 1% >
Fuente de Internet
- 4 **pl scribd com** 1% >
Fuente de Internet
- 5 **documenta mx** 1% >
Fuente de Internet
- 6 **es scribd com** 1% >
Fuente de Internet
- 7 **Entregado a Universidad** 1% >
Título de Investigación
- 8 **docslide us** 1% >



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

LA ESCUELA DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

DIANA SHIRLEY VELA MORILLO DE REVELO

INFORME TITULADO:

EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL PLAZO DE CADUCIDAD PARA
IMPUGNAR LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POR PARTE DEL HIJO
MAYOR DE EDAD EN LIMA NORTE, 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 12 DE JULIO DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 16 (DIECISÉIS)



[Handwritten signature in blue ink]

ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Vela Morillo de Revelo, Diana Shirley

D.N.I. : 10028724

Domicilio : Urb. Sta. Maria de Villa Club I. N.º 7. Lote 13. Casco

Teléfono : Fijo : 761.6456 Móvil 969.666.915

E-mail : dianavelam@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : ABOGADA

[] Tesis de Post Grado

[] Maestría

Grado :

Mención :

[] Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Vela Morillo de Revelo, Diana Shirley

Título de la tesis:

El Tratamiento Jurídico del Plazo de Caducidad para Impugnar la Filiación Extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

[Handwritten signature]

Fecha :

20/11/18